



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de abril de 2023	Sesión 30 Apéndice XIII

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. 3

SE DECLARA A LAS ARTESANÍAS TÍPICAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA NACIÓN

Del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara a las artesanías típicas de cada entidad federativa, como patrimonio cultural tangible de la Nación. 23

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

Del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital. 42

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 261 Reglamento de la Cámara de Diputados. **116**

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para Proteger y Defender los Derechos de los Trabajadores Internacionales en América del Norte. **122**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Claudia Selene Ávila Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 103 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **145**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de gestación asistida y subrogada. **167**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos y aplicables, quien suscribe, Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

Las enfermedades raras se pueden definir, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, como aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes, y se calcula que a nivel global existen entre 6,000 y 8,000 padecimientos catalogados como tal, de los cuales, México, a través del Consejo de Salubridad General, reconoce solamente veinte.¹

Sin embargo, es complicado hablar de una definición única, principalmente por el hecho de que cada país posee particularidades derivadas de su población, cultura, recursos económicos y sistemas de salubridad, lo que repercute en que se les pueda reconocer o no como tales. Además, el estatus de estas afecciones es cambiante tomando en cuenta

¹ Secretaría de Salud (2019), *¿Qué son las enfermedades raras?*, consultado en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-son-las-enfermedades-raras-193280>

parámetros temporales, dependiendo también de los avances en cuanto a la cantidad de pacientes y avances en las investigaciones al respecto.²

Existen estimaciones que indican que aproximadamente el 80% de las enfermedades raras son de origen génico, y en menor medida son resultado de padecimientos infecciosos, inmunológicos, degenerativos o proliferativos, lo que repercute en que la mayor parte de estas sean cónicas o incurables, y que en algunos otros casos ni siquiera exista un tratamiento para su control.³

Por lo anterior, es que las enfermedades raras son amplias y la gama sintomatológica lo es aún más, ya que las señales no solamente varían entre una afección rara y otra, sino que dentro de la misma puede existir una amplia gama de síntomas, por lo que la misma condición puede presentarse con manifestaciones clínicas muy diferentes entre una persona afectada y otra, aunado a la variedad de subtipos puede ser bastante amplia dentro de un mismo padecimiento.⁴

Respecto a la prevalencia, que es lo que da el estatus de enfermedad rara a determinada afección, esta puede variar respecto a las condiciones genéticas en determinadas poblaciones, de manera que pueden estar presentes en mayor o menor medida en cada sociedad, máxime al tener en consideración el porcentaje antes mencionado afecciones de origen génico.

La siguiente tabla permite observar los contextos de cuatro países y la Unión Europea sobre la prevalencia de enfermedades raras en comparación con México, lo que da cuenta precisamente de los cambios en las definiciones y en la atención que se brinda al sector.

² Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (2021), *Los desafíos de combatir enfermedades raras*, consultado en: <https://amiif.org/los-desafios-de-combatir-enfermedades-raras/>

³ Cortés M., Fanny (2015) "Las Enfermedades Raras", *Revista Médica Clínica Las Condes*, consultado en: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-articulo-las-enfermedades-raras-S0716864015000905>

⁴ Ibid

Figura 1. Prevalencia de las enfermedades raras en cinco países y la Unión Europea.

País	Prevalencia
Estados Unidos	7.5 casos por cada 10 mil personas
Unión Europea	5 casos por cada 10 mil personas
Japón	1 caso por cada 2,500 personas
Rusia	1 caso por cada 10 mil personas
Australia	1 caso por cada 10 mil personas
México	No más de 5 casos por cada 10 mil personas

Elaboración propia, con datos de: Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (2021)
Los desafíos de combatir enfermedades raras.

Y a pesar de ser reducidas en cuanto a su prevalencia, suelen representar grandes desafíos para los pacientes y sus familias, ya que en la mayoría de las ocasiones tienden a ser crónicas, progresivas, debilitantes y potencialmente mortales.

Además, existen circunstancias específicas que vuelven más compleja la situación de los pacientes que las presentan, como el desconocimiento del origen de la enfermedad; el rechazo social, que suele desembocar en pérdida de autoestima; desinformación sobre la afección, cuidados y tratamiento; complicaciones propias de cada afección; aislamiento social y poco contacto con otras personas u organizaciones que contemplen su enfermedad; carencias económicas; en determinadas regiones, la nula existencia de estudios, protocolos de atención y seguimiento; poca legislación al respecto; carencia de medicamentos específicos; escasa investigación científica sobre genética, ensayos clínicos y nuevos tratamientos; entre otras.⁵

⁵ Ibid

La Secretaría de salud calcula que, en México, hay alrededor de ocho millones de personas que padecen alguna enfermedad rara, pero también estima que, por cada paciente diagnosticado, existen siete a quienes no se les ha detectado, aun teniendo en consideración que muchas de estas afecciones se pueden identificar desde el nacimiento a través del tamiz neonatal, mientras que otras se desarrollan durante la infancia.⁶

Un diagnóstico temprano mejora el pronóstico de pacientes afectados por alguna enfermedad rara, e inclusive, un gran porcentaje de estas enfermedades se puede diagnosticar durante el embarazo, tal y como se mencionó con antelación, lo que puede permitir que en algunos casos se lleve a cabo algún tipo de tratamiento *in útero*, o en su defecto, preparar a la familia y al equipo médico para el manejo adecuado al momento del nacimiento del bebé.⁷

En este sentido, y a través del Consejo de Salubridad General, México reconoce como enfermedades raras a la Mucopolisacaridosis I Hurler; Mucopolisacaridosis II Hunter; Mucopolisacaridosis IV Morquio; Mucopolisacaridosis VI Maroteaux-Lamy; Enfermedad de Gaucher Tipo I; Enfermedad de Gaucher Tipo II; Enfermedad de Gaucher Tipo III; Enfermedad de Fabry; Enfermedad de Pompe; Síndrome de Turner; Espina Bífida; Fibrosis Quística Hemofilia; Histiocitosis; Hipotiroidismo Congénito; Fenilcetonuria; Galactosemia; Hiperplasia Suprarrenal Congénita; Deficiencia de G6PD; Glucosa 6 Fosfato Deshidrogenasa; y Homocistinuria.⁸

Cada una de ellas, como se mencionó, tiene peculiaridades que la distinguen, así como medidas para su atención, pero comparten como característica que ninguna de ellas, ni el concepto de “enfermedad rara”, se encuentra tácitamente en la Ley General de Salud.

⁶ INSABI (2021), *059 Avances en la creación del Registro Nacional de Enfermedades Raras*, consultado en: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/059-avances-en-la-creacion-del-registro-nacional-de-enfermedades-raras?tab=>

⁷ Cortés M., Fanny (2015), Op. Cit.

⁸ Consejo de Salubridad General (2022), *Lista de las enfermedades que se han determinado como raras en México*, consultado en: [http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/priorizacion/enfermedades-raras/Listado/Lista Enfermedades Raras 2022.pdf](http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/priorizacion/enfermedades-raras/Listado/Lista%20Enfermedades%20Raras%202022.pdf)

En la actualidad, dada su baja prevalencia en comparación con otras patologías, los medicamentos que se producen para atenderlas son costosos, además de fabricarse en limitadas cantidades; en consecuencia, el acceso a estos tratamientos se complica para las personas de escasos recursos, lo que constituye un factor importante en la disminución de su calidad de vida que ya de por sí se ve mermada por su padecimiento. Por añadidura, es preciso enfatizar que la mayoría de estas afecciones no tienen cura, por lo que las personas tienen que vivir medicadas de forma perpetua.

Adicionalmente a lo anterior, en algunos casos se requiere atención y cuidados especializados, además de gastos de transporte, adaptaciones al hogar o automóvil, aunado a las erogaciones propias de la vida cotidiana, esto se traduce en un desembolso de dinero aún mayor del que las familias tenían contemplado.

Estudios realizados en Estados Unidos, dan cuenta de que los pacientes que padecen este tipo de enfermedades deben visitar entre 6 y 13 médicos antes de tener un diagnóstico definitivo, lo que se traduce en una demora mayor a cinco años a partir del inicio de los síntomas.⁹

De igual manera, los pacientes no son los únicos que sobrellevan el desgaste físico y mental, sino también sus parientes, quienes tienen que estar acompañando constantemente a sus familiares a los nosocomios y lugares especializados para tratar dichas afecciones.

Por otra parte, es importante destacar que hasta 2020, se estimaba que, en México de cada 10 pacientes diagnosticados con algún padecimiento de baja prevalencia, solo uno recibía fármacos específicos para tratar la patología, lo que trae como consecuencia el aumento de manera significativa en el índice de morbilidad y mortalidad.¹⁰

De contar con una adecuada metodología de detección y tratamiento, cambiaría la vida y la perspectiva tanto para el paciente, como para sus familiares, ya que al tratarse de enfermedades raras que tienen nula difusión, se provoca que gran parte de las personas

⁹ Cortés Fanny, 2015, "Las Enfermedades Raras", Revista Médica Clínica Las Condes, <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-articulo-las-enfermedades-raras-S0716864015000905>

¹⁰ Mejía, R. *et al.*, (2020), *Medicamentos huérfanos y enfermedades raras*, p.10, Consultado en: <https://salud.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2018-2024/medicamentos/boletines2020/Boletin1feb2020.pdf>

no sepa tratar a quienes padecen este tipo de enfermedades. Aunado al hecho de que, por ser poco conocidas e investigadas, los pacientes se deban someter a tratamientos que son invasivos y riesgosos, e inclusive perjudiciales para su salud por motivo de algunas complicaciones derivadas.

Al respecto, es preciso señalar que existen dos tipos de tratamiento, los que solo van destinados a controlar los síntomas de la afección, y los que se producen de manera especial para tratar, prevenir o diagnosticar una enfermedad rara, a éstos últimos se les conoce como medicamentos huérfanos.¹¹

Hoy en día, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha autorizado cerca de 68 fármacos innovadores para la atención de estos padecimientos, sin embargo, con ese número apenas y se pueden atender solo al 5% de estas afecciones.¹²

En el cuadro siguiente se señala cada una de las enfermedades raras que son reconocidas por el Consejo de Salubridad General, así como una breve descripción de la misma y los medicamentos con que actualmente se cuenta para su tratamiento. Vale la pena destacar que no todas las afecciones cuentan con un tratamiento, mientras que otras solamente cuentan con medicamento para sobrellevar los síntomas.

Figura 2. Enfermedades raras reconocidas por el Consejo de Salubridad General, breve descripción, su tratamiento y medicación.

Enfermedad	Tratamiento	Medicamento	Descripción
- Mucopolisacaridosis Hurler I - Mucopolisacaridosis Hunter II - Mucopolisacaridosis Morquio IV	Cuentan con medicamento huérfano para su tratamiento	- Laronidasa - Idursulfasa - Elosulfasa alfa - Galsulfasa	Los grupos de Mucopolisacaridosis son trastornos del almacenamiento lisosómico hereditarios poco frecuentes, causados por la deficiencia o ausencia de enzimas lisosómicas específicas.

¹¹ *Ibid.*, p. 1.

¹² Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, (2022), *Enfermedades raras: <<Pequeñas>> en prevalencia, enormes en su afectación a las personas y al sistema de salud*, consultado en: <https://amiif.org/enfermedades-raras-pequenas-en-prevalencia-enormes-en-su-afectacion-a-personas-y-al-sistema-de-salud/>

- Mucopolisacaridosis Maroteaux-Lamy VI			
- Enfermedad de Gaucher Tipo I, II y III	Cuentan con medicamento huérfano para su tratamiento	- Velaglucerasa alfa	Son enfermedades de tipo lisosomal, que se caracterizan por el cúmulo de depósitos de glucosilceramida en las células del sistema mononuclear macrófago del hígado, del bazo y de la médula ósea.
Enfermedad de Fabry	Cuenta con medicamento huérfano para su tratamiento	Agalsidasa alfa	Afección progresiva, hereditaria y multisistémica de almacenamiento lisosómico, caracterizada por manifestaciones neurológicas, cutáneas, renales, cardiovasculares, cocleovestibulares y cerebro vasculares específicas.
Enfermedad de Pompe	Cuenta con medicamento huérfano para su tratamiento	Alglucosidasa alfa	Es una enfermedad de almacenamiento de glucógeno debida a una deficiencia de maltasa ácida. Es un rasgo autosómico que conduce a una miopatía metabólica que afecta a los músculos cardíacos, respiratorios y a los del esqueleto, entre otros tejidos.
Fibrosis quística	No existe medicamento huérfano para su tratamiento, solamente para control de los síntomas.	- Ivacaftor - Manitol	Trastorno genético que hace que la mucosidad se acumule, dañando así los órganos del cuerpo, especialmente a los pulmones y páncreas.
Hipotiroidismo Congénito	No existe medicamento huérfano para su tratamiento, solamente para control de los síntomas.	Levotiroxina	Ocurre cuando un bebé nace sin la capacidad para producir cantidades normales de hormona tiroidea. La afección suele ser permanente y requiere tratamiento de por vida
Fenilcetonuria	No existe medicamento huérfano para su tratamiento, solamente para control de los síntomas.	Sapropterina	Es un trastorno metabólico genético que aumenta los niveles de fenilalanina en el cuerpo.
Homocistinuria	No tiene medicamento huérfano ni existe cura para la Homocistinuria.	Tratamiento con Betaina o trimetiglicina	Trastorno hereditario en familias como un rasgo autosómico recesivo, que afecta el metabolismo del aminoácido metionina.
Hemofilia	No existe medicamento huérfano para su tratamiento, solamente para control de los síntomas.	Reemplazo del factor de coagulación específico con Factor antihemofílico humano	Trastorno hemorrágico hereditario en el cual la sangre no se coagula de manera adecuada. Las personas con hemofilia tienen bajos niveles del factor de la coagulación VIII o del factor de la coagulación IX.
Galactosemia	No existe medicamento huérfano para su tratamiento, solamente para control de los síntomas.	Tratamiento nutricional con Fórmula de proteína aislada de soya	Problema para digerir la galactosa, que se encuentra en la leche y en sus derivados. Ésta no se puede convertir en glucosa y se acumula en la sangre y en otros tejidos del cuerpo.
Hiperplasia suprarrenal congénita	No existe medicamento huérfano para su tratamiento, solamente	Terapia hormonal de reemplazo	Trastorno endocrino hereditario causado por un déficit de enzima esteroideogénica y caracterizado por insuficiencia suprarrenal y

	para control de los síntomas.		grados variables de manifestaciones hiper- o hipoandrogénicas.
- Deficiencia de G6PD - Glucosa 6 fosfato deshidrogenasa	No existe medicamento huérfano para su tratamiento, solamente para control de los síntomas.	Tratamiento con ácido fólico tras una crisis lítica	Trastorno hereditario en el cual los glóbulos rojos se descomponen cuando el cuerpo se expone a ciertos fármacos o al estrés de una infección
Síndrome de Turner	No existe medicamento huérfano para su tratamiento, solamente para control de los síntomas.	Sin medicamento específico	Es un trastorno cromosómico asociado a una ausencia parcial o completa de un cromosoma X.
Espina bífida.	No existe medicamento huérfano para su tratamiento,	- Sin medicamento específico. - Se aplica procedimiento quirúrgico	Es una afección que afecta la columna vertebral y suele ser evidente en el nacimiento. Puede aparecer en cualquier lugar a lo largo de la columna si el tubo neural no se cierra por completo

Elaboración propia, con datos de: Mejía Vázquez, R. Et al. (2020).

Medicamentos huérfanos y enfermedades raras.

México, Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Por lo que es posible vislumbrar en la tabla precedente, es que uno de los grandes retos en esta área es la aprobación de nuevos tratamientos, la exploración, investigación y desarrollo de medicinas y tecnología que pueda ayudar a mejorar la calidad de vida y en consecuencia reducir los índices de mortandad de los pacientes con enfermedades raras.

Los medicamentos huérfanos, que es la denominación que se da a aquellos destinados a la atención de estas afecciones, son fármacos que la industria farmacéutica no desarrollaría por cuestiones económicas, pero que si corresponden a necesidades de salud pública.

Por ello, es menester que a pesar de que quienes presentan estos cuadros clínicos sean una población minoritaria en comparación con las afecciones más comunes en el país, se disponga para su atención de tratamientos que sean igual de seguros, efectivos y asequibles que aquellos destinados a cualquier otra enfermedad.

Respecto al desarrollo de nuevos tratamientos, se suelen realizar investigaciones que permiten desarrollar medicamentos o bien, corroborar que los que actualmente se

encuentran en el mercado continúen cumpliendo los requerimientos de la población; esto a pesar de tener ciertas dificultades por la naturaleza propia de las enfermedades raras, como la dificultad de realizar ensayos clínicos justo por su baja incidencia.

Algunas de las metodologías que se emplean para el desarrollo e investigación de los medicamentos huérfanos, son las siguientes:¹³

Estratificación: Emparejamiento o estratificación de los sujetos por sus factores pronósticos se disminuye la variabilidad y así el tamaño muestral necesario.

Ensayos cruzados: Los mismos pacientes reciben tratamiento y control en diferentes secuencias. El tamaño muestral se reduce al actuar cada paciente como su propio control y al reducir la variabilidad debida a factores del sujeto.

Ensayos adaptativos: Consisten en ir evaluando los resultados y asignar más pacientes al grupo que mejores resultados obtiene para alcanzar más rápidamente la significación estadística.

Ensayos secuenciales: Consisten en analizar los resultados y parar el ensayo cuando se alcanza una determinada significación estadística según una regla predeterminada. También se pueden introducir reglas de parada por futilidad (ineficacia).

Ensayos en un solo paciente: Un paciente recibe alternativamente en una secuencia aleatoria el tratamiento y el control y se evalúan los resultados de cada uno.

Ensayos con controles históricos: Administrar el tratamiento a todos los pacientes incluidos y comparar los resultados con los de pacientes que sufrieron la enfermedad y fueron seguidos en un tiempo anterior.

Sin embargo, los distintos países no suelen observar criterios estandarizados en cuanto a las características que deben tener estos fármacos para su aplicación a la población afectada, lo que crea una aún mayor complejidad en el tema, contribuyendo a que las enfermedades raras queden en un limbo apartado de la atención del Estado.

¹³ Garjón Parra, J. (2015). "Medicamentos huérfanos: Regulación y controversias. *Boletín de información farmacoterapéutica de Navarra*. Vol. 23, No. 1.

En el caso de la Unión Europea, por ejemplo, para que un medicamento cuente con la categoría de huérfano, tiene que cumplir necesariamente con las siguientes características:¹⁴

- Que sea para el diagnóstico, prevención o tratamiento de una enfermedad que amenace la vida o conlleve una incapacidad crónica;
- Que la prevalencia de la enfermedad no sea mayor de 5/10.000 en la Unión Europea;
- Que no exista ninguna terapia satisfactoria autorizada para dicha afección.

Respecto a la situación de México, el manejo y demás temas relacionados con las enfermedades raras y sus respectivos medicamentos huérfanos, se da a través de la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras, perteneciente al Consejo de Salubridad General, que tiene, entre otras responsabilidades, las siguientes:¹⁵

- Establecer el procedimiento y los criterios para proponer al Consejo, la definición y registro de las Enfermedades Raras y, en su caso, para la exclusión de las ya definidas con tal carácter;
- Aprobar los instrumentos de concentración de la información, indispensables para el registro de Enfermedades Raras, su evolución, así como sus tratamientos;
- Solicitar a la COFEPRIS, información respecto de medicamentos que estén relacionados con una enfermedad en proceso de Evaluación;
- Solicitar información a las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, que estén tratando pacientes con diagnóstico de alguna enfermedad definida como rara o sujeta a Evaluación;

¹⁴ Ibid

¹⁵ Diario Oficial de la Federación (2017). *Reglamento Interior de la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras*. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5477535&fecha=24/03/2017#gsc.tab=0

- Dar seguimiento a la incidencia, prevalencia y demás información relacionada con las Enfermedades Raras registradas.

Es decir, el Reglamento de la Comisión en comento, ya promueve algunas de las acciones que se pretenden integrar al marco jurídico mexicano a través del presente proyecto de reforma, sin embargo, al no encontrarse tácitamente en el eje rector en la materia, que es la Ley General de Salud, difícilmente se puede pensar en que se lleven a cabo con la pulcritud necesaria.

Incluso, existen asociaciones e instituciones educativas que coadyuvan en el tema de las enfermedades raras, como el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien cuenta con la Unidad de Diagnóstico de Enfermedades Raras (UDER), la cual se ubica en el Instituto de Oftalmología Fundación Conde de Valenciana. Este es el primer centro nacional especializado, enfocado en la evaluación y diagnóstico del paciente con enfermedades raras, por lo que es capaz de ofrecer el estudio genético que analiza los 23 mil genes que forman el genoma humano, aunado a que cuenta con personal altamente capacitado en estos padecimientos, con experiencia en la aplicación de tecnologías computacionales para el análisis de datos biológicos, con fines de diagnóstico médico.¹⁶

Dichas colaboraciones resultan de enorme valía, teniendo en cuenta la escasa cobertura que actualmente el Estado mexicano puede ofrecer a las aproximadamente 8 millones de personas que padecen alguna enfermedad rara, lo que queda de manifiesto con el hecho de que, de las 32 entidades que conforman a la República, solamente en 16 de ellas hay hospitales que pueden prestar atención a quienes sufren algún padecimiento con poca prevalencia, dejando en la inatención a los habitantes de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Durango, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.¹⁷

¹⁶ Saavedra, D. (2022). *Abre UNAM Unidad de Diagnóstico de Enfermedades Raras*. Gaceta UNAM, consultado en: <https://www.gaceta.unam.mx/en-operacion-primera-unidad-de-diagnostico-de-enfermedades-raras-en-mexico/>

¹⁷ El Economista (2022). *Sólo 16 entidades cuentan con hospitales para tratar enfermedades raras*. Consultado en: <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Solo-16-entidades-cuentan-con-hospitales-para-tratar-enfermedades-raras-20221206-0020.html>

Por lo anterior, es que resultaría poco conveniente dejar en manos de las entidades federativas el manejo y seguimiento de cada paciente con enfermedades raras. Tratar, controlar, diagnosticar y dar seguimiento a estos padecimientos es deber del Estado, como una manera de otorgar la más alta protección al derecho a la salud, que no solamente está reconocida en el sistema jurídico mexicano, sino también en tratados internacionales.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud señala que *el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social*. Además, establece una responsabilidad para los gobiernos de los Estados parte en cuanto a la adopción de medidas sanitarias adecuadas para concretar la situación en comento.¹⁸

Igualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contempla en diversos puntos de su normatividad el acceso a la salud como una parte fundamental para alcanzar el bienestar social en sus distintas dimensiones.¹⁹

En este tenor, resulta evidente que México no podrá lograr los cometidos internacionales si se continúa excluyendo en la legislación temas como las enfermedades raras, que actualmente cuentan con un reconocimiento limitado y, pro consiguiente, no se ha logrado atender en su totalidad a este sector poblacional, aunado a que los especialistas e instituciones encargadas de su atención tampoco garantizan una cobertura total.

La presente iniciativa no solo tiene por objeto que se integre un capítulo destinado especialmente a la definición de estas afecciones, sino que se asegure a las personas que las sufren, un correcto diagnóstico y tratamiento; a su vez, se pretende que tanto las instituciones y universidades públicas, como el sector privado, conjunten esfuerzos en las actividades de investigación y desarrollo de tecnología, con la finalidad de lograr un avance en este campo.

¹⁸ Organización Mundial de la Salud (2014), *Documentos básicos*, consultado en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf>

¹⁹ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (1968), *Preámbulo*, consultado en: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Lo anterior, a partir de la máxima de que toda propuesta de protección a la salud debe de basarse en estudios que permitan delinear la política sanitaria más adecuada al problema que se pretende abordar, empezando por la disponibilidad, efectividad, eficiencia y acceso a los servicios sanitarios.

Aunado a ello, se busca incorporar a la legislación un Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras, diseñado, elaborado y administrado por el Consejo de Salubridad General, cuya exigencia por parte de médicos, investigadores, organizaciones y colectivos de pacientes, data de años atrás, al darse cuenta de que el panorama aun es sombrío, debido principalmente a la complejidad del sistema de salud mexicano, donde los servicios están sumamente fragmentados y en algunos casos desarticulados, existen casos de pacientes que incluso tienen que esperar varios años para recibir un diagnóstico.²⁰

En septiembre de 2021, la Secretaría de Salud anunció que se haría el primer Censo Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras, no obstante, este proyecto no logró concretarse y hasta la fecha prevalece la incertidumbre sobre si en algún momento llegará a materializarse.

Cabe destacar que otros países de Latinoamérica ya cuentan con proyectos similares, mientras que en otros se está a la espera de materializar las propuestas en la materia.

Actualmente en Argentina existe un Registro Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes donde los médicos tratantes de estas patologías pueden registrar a los pacientes que atienden, así como el tratamiento que llevan, con la finalidad de obtener más información para así crear mejores políticas públicas enfocadas a dicha comunidad.²¹

Colombia es otro país que cuenta con un Registro Nacional de Enfermedades Huérfanas, que tiene como antecedente un censo de casos antiguos realizado en 2013, suceso que dio cuenta al Gobierno las necesidades y lo abandonado que se encontraban los pacientes.

²⁰ Yo También (2022), *Urge un registro de enfermedades raras en México*, consultado en: <https://www.yotambien.mx/actualidad/urge-un-registro-de-enfermedades-raras-en-mexico/>

²¹ Ministerio de Salud de Argentina, *Registro de pacientes con Enfermedades Poco Frecuentes*, Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/pocofrecuentes/registro>

Respecto al caso nacional, cabe destacar que el actual gobierno ha manifestado un compromiso para con los pacientes de enfermedades raras, puesto que señala que *el objetivo en materia de salud de la Cuarta Transformación es lograr que, sin distingo, toda la población tenga acceso a servicios de salud y a medicamentos gratuitos, por lo que se pondrá especial énfasis en este grupo de pacientes a fin de que reciban el tratamiento adecuado*, por lo que no tendría que existir algún impedimento de carácter político para truncar proyectos como el que aquí se propone, cuyos cambios se detallan en el cuadro siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3º. – En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.</p> <p>XVII a XXVIII...</p>	<p>Artículo 3º. – En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer y del Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras.</p> <p>XVII a XXVIII...</p>
<p>Artículo 17. - Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I a VII Bis...</p> <p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y</p>	<p>Artículo 17. - Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I a VII Bis...</p> <p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas; y</p>

<p>IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>IX. Elaborar el Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades raras, así como vigilar su organización, funcionamiento y actualización periódica, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>CAPÍTULO III TER Enfermedades raras</p> <p>Artículo 161 Ter. – Las enfermedades raras son aquellas de baja prevalencia, que se presentan en menos de cinco personas por cada 10,000 habitantes.</p> <p>Se considerarán como enfermedades raras todos aquellos padecimientos reconocidos como tal por el Consejo de Salubridad General y por los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 161 Ter 1. – La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, control, detección, tratamiento y seguimiento de las enfermedades raras.</p> <p>Artículo 161 Ter 2. – La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones del sector salud, los gobiernos de las entidades federativas, las universidades públicas y privadas, el sector privado y los organismos de investigación y desarrollo de tecnología, fomentará las investigaciones para la detección y tratamiento de las enfermedades raras.</p>

	<p>Artículo 161 Ter 3. – Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades raras, en los términos de los reglamentos que para el efecto se expidan.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>CAPÍTULO III QUATER Del Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras</p> <p>Artículo 161 Quater. - El Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras tendrá una base de datos a nivel nacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, y contará con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Información general del paciente, con datos relacionados con su identidad, historial clínico y familiar, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. II. Información del padecimiento, con datos relacionados con la fecha de diagnóstico, pormenores clínicos, y estado de la enfermedad. III. Información sobre el tratamiento que se ha aplicado o está aplicando al paciente, así como su respectivo seguimiento. IV. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

Es por lo antes fundamentado y motivado, que se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de **Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XVI Bis del Artículo 3º y la fracción VIII del Artículo 17 y, se adiciona una fracción IX, que recorre la actual, al Artículo 17, así como un Capítulo III TER Enfermedades Raras y Capítulo III Quáter Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras al Título Octavo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3º. – En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a XVI...

XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer y del Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras.

XVII a XXVIII...

Artículo 17. - Compete al Consejo de Salubridad General:

I a VII Bis...

VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;

IX. Elaborar el Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades raras, así como vigilar su actualización periódica, y

X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

CAPÍTULO III TER

Enfermedades raras

Artículo 161 Ter. – Las enfermedades raras son aquellas de baja prevalencia, que se presentan en menos de cinco personas por cada 10,000 habitantes.

Se considerarán como enfermedades raras todos aquellos padecimientos reconocidos como tal por el Consejo de Salubridad General y por los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 161 Ter 1. – La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, control, detección, tratamiento y seguimiento de las enfermedades raras.

Artículo 161 Ter 2. – La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones del sector salud, los gobiernos de las entidades federativas, las universidades públicas y privadas, el sector privado y los organismos de investigación y desarrollo de tecnología, fomentará las investigaciones para la detección y tratamiento de las enfermedades raras.

Artículo 161 Ter 3. – Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades raras, en los términos de los reglamentos que para el efecto se expidan.

CAPÍTULO III QUATER

Del Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras

Artículo 161 Quater. - El Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras tendrá una base de datos a nivel nacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, y contará con lo siguiente:

- I. Información general del paciente, con datos relacionados con su identidad, historial clínico y familiar, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.

- II. Información del padecimiento, con datos relacionados con la fecha de diagnóstico, pormenores clínicos, y estado de la enfermedad.
- III. Información sobre el tratamiento que se ha aplicado o está aplicando al paciente, así como su respectivo seguimiento.
- IV. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La Secretaría de Salud y las entidades federativas contarán con ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto, para establecer los mecanismos necesarios a fin de llevar a cabo las actividades de prevención y control de las enfermedades raras reconocidas por el Consejo de Salubridad General y los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. – La Secretaría de Salud, a través del Consejo de Salubridad General, contará con noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar el Reglamento del Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras.

CUARTO. – La Secretaría de Salud, a través del Consejo de Salubridad General, contará con ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la realización del primer censo nacional que permita la creación del Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras, el cual habrá de replicarse cada tres años.

QUINTO. – La Secretaría de Salud realizará las adecuaciones pertinentes al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, para la obtención de los datos necesarios que permitan la creación y operación del Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Raras.

SEXTO. – Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los ocho días del mes de febrero de 2023



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LAS ARTESANIAS TÍPICAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA NACIÓN.

El que suscribe **Dip. Raymundo Atanacio Luna**, integrante del grupo parlamentario de **MORENA** en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a las Artesanías típicas de cada Entidad Federativa, como Patrimonio Cultural Tangible de la Nación.

EXPOSICION DEMOTIVOS

La Cultura Mexicana está llena de color y no hay mejor representación de ello que las artesanías.

Ya que son un sello cultural de una comunidad o región y en ella se plasma su historia, sus características y todas aquellas bellezas que se pueden resaltar de su lugar de origen.

Hoy en día existen diversos tipos de artesanías, las cuales abarcan todo tipo de medios como lo es:



Cerámica

Alfarería

Tejidos y bordados

Juguetes artesanales

Platería

Papel

Cartón, entre otros.

Por ello es que México, es un país lleno de diversidad cultural y artesanos capaces de crear las más increíbles obras de arte jamás vistas.

Ya que estos objetos que son hechos a mano se producen en todos los rincones del país y reflejan la singular visión de sus creadores.

Su función puede ser tanto utilitaria como decorativa, pero todas tienen algo en común, que cada pieza producida es única en cada Estado de la República Mexicana como lo es en:

Aguascalientes

Manteles y blancos deshilados.

Vestidos tejidos de gancho.

Blusas bordadas con chaquira.

Juguetes de cartón.

Lámparas de vidrio emplomado.

Chamarras de gamuza con aplicaciones de piel de cabritilla.

Vidrio soplado.

Flores de papel.

Muebles de madera.

Baja California

Alfarería.

Barquitos de madera, macramé.

Vidrio estriado.

Sarape en telar de pie.

Baja California Sur

Manteles individuales de palma.

Hojalata pintada.

Conchas y caracoles.

Ciudad de México

Calaveritas de azúcar

Piñatas

Campeche

Sombreros de Panamá.

Sandalias.

Joyería de oro y plata con coral negro.

Guayaberas.

Hamacas de cáñamo.

Zapatos de piel de venado.

Chiapas

Talabartería.

Madera tallada.

Morrales de lana en telar de cintura.

Alfarería.

Pirograbados en piel.

Cajitas de madera pintada.

Joyería de ámbar.

Joyería de oro.

Filigrana de oro y plata.

Chihuahua

Animales y muñecas de madera vestidas con telas de algodón.

Máscaras de madera.

Cestería de carrizo.

Sarapes de lana.

Vajillas de lata temperatura.

Cerámica de uso, policromada.

Sarapes de pelo de burro.

Alfarería de barro.

Coahuila

Muebles de madera y palma.

Herrería artística.

Cajitas talladas.

Lapidaria.

Sarapes de lana.

Colima

Muebles de cedro decorados al óleo.

Cestería de palma.

Durango

Escobetas decoradas para peinarse.

Morrales de ixtle con diseños geométricos y vivos colores.

Sombreros de palma.

Estado de México

Joyería tradicional de plata.

Bateas y cucharas en madera de copal.

Muebles rústicos con asiento de palma.

Árboles de la vida.

Copias de figuras de barro prehispánicas.

Alfombras de lana anudada.

Rebozos de algodón.

Textiles de lana.

Vajillas de barro vidriado.

Guanajuato

Alfarería.

Joyería.

Cestería.

Cajetas.

Campanas de bronce.

Juguetes de plomo.

Guerrero

Camisas bordadas a mano.

Amates pintados.

Bastones de otate.

Muebles de madera de enebro.

Cajas de madera de Olinalá, laqueadas.

Joyería de oro.

Platería fina.

Hidalgo

Huaraches.

Molinillos de madera.

Sacos de piel.

Iglesias.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Jaulas de carrizo.

Jalisco

Alfarería.

Sarapes de lana.

Michoacán

Cerámica.

Cerámica de cascarón de huevo.

Piñas de barro.

Máscaras.

Guitarras.

Morelos

Sarapes de lana.

Máscaras talladas.

Casitas caladas en madera de pochote.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Maracas de guajes.

Alfarería.

Lapidaria.

Nayarit

Redes y hamacas.

Artesanía huichola y cora.

Textiles.

Cestería.

Chaquira.

Nuevo León

Muebles coloniales.

Velas Artísticas.

Arreas para charrería.

Juguetes de madera.

Sillas rústicas.

Macetas de barro.

Oaxaca

Madera tallada.

Morrales de algodón.

Hamacas de ixtle.

Muñequitos de lana.

Joyería de oro.

Cestería.

Tocados de lana.

Huipiles.

Puebla

Cerámica de talavera.

Juguetes de miniatura.

Barro bruñido.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Árboles de la vida.

Espuelas de plata.

Rebozos de algodón, lana o seda.

Máscaras de madera.

Artículos de ónix y mármol.

Querétaro

sarapes y tapices.

Talabartería y cestería.

Quintana Roo

Joyería de oro, plata y coral negro.

Carey y concha.

San Luis Potosí

Maceteros.

Petates y sopladores.

Metates y molcajetes de piedra.

Imágenes de madera tallada.

Machetes.

Mecedoras de madera.

Quechquemitl bordados en lana o algodón.

Retablos.

Chamarras de piel.

Rebozos de seda.

Sinaloa

Sombreros de soyate.

Morrales de ixtle.

Alforjas tejidas.

Artículos de piel.

Sillas de montar.

Coronas de papel.

Tallas en concha nácar.

Madera tallada.

Jarciería.

Sonora

Sarapes de lana cruda, tejidos en telar de pie.

Cestería de sotol.

Bateas de madera.

Sillas de montar.

Cestería de palma.

Joyería de oro y plata.

Muñecas de madera y algodón.

Muebles de madera.

Sarapes y ceñidores en telar de troncos.

Artículos de piel.

Tabasco

Artículos de piel.

Instrumentos musicales.

Abanicos de palma.

Flores y coronas de papel.

Hamacas de henequén.

Tamaulipas

Talabartería.

Vidrio soplado.

Muebles de madera y de hierro para jardín.

Miniatura de bagazo de caña.

Tlaxcala

Bastones.

Santos de madera.

Veracruz

Sombreros de palma.

Vestidos jarochos.

Joyería de oro y plata.

Cestería con estambres de colores.

Arpas.

Mecedoras de cedro rojo y caoba.

Yucatán

Guayaberas de algodón.

Artículos de madera torneada de guayacán.

Huipiles.

Filigrana de oro y plata.

Zacatecas

Muebles de encino y mezquite.

Sillas de montar piteadas.

Cobijas y cortinas elaboradas de lana en telar de pie.

Barro vidriado.

Madera taraceada o pirograbada.

La mayor parte de estos objetos se realiza en comunidades indígenas, por ello, es importante reconocer la labor y la maestría detrás de la realización de todas estas piezas.

Pero lo más importante no es la apariencia del objeto sino el tiempo de trabajo del artesano, su dedicación y toda la historia que lleva.

Por lo que cuando adquieres una artesanía mexicana, te estas llevando una pequeña parte de México y su cultura.

Hoy en día, el arte popular mexicano se enfrenta a muchos problemas, incluyendo el plagio a nivel nacional e internacional.

Ya que nuestro país es mundialmente conocido por su diversidad cultural y las tradiciones indígenas son parte de ello, así como las artesanías que de ahí se originan.

Pues son expresiones culturales que trascienden generacionalmente y transmiten formas de ver y entender el mundo, por ello la importancia de su conservación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el compromiso firme de conservar la riqueza artesanal que hay en México, tengo a bien proponer declarar a las Artesanías Típicas de cada Entidad Federativa, como Patrimonio Cultural Tangible de la Nación.

DECRETO

UNICO. El Honorable Congreso de la Unión, declara a las Artesanías Típicas de cada Entidad Federativa, como Patrimonio Cultural Tangible de la Nación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de Febrero de 2023.

Diputado Raymundo Atanacio Luna



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

REFERENCIAS

5 tipos de artesanías que se hacen en México – Bien Común (biencomun.com)

10 artesanías típicas de México (aboutespanol.com)

Artesanías de México en cada estado. - TuriMexico



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.

El suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos **71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de Motivos.

Ante el creciente uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y la vulnerabilidad en la que estas ponen la seguridad y las libertades de las personas, es de la más alta importancia generar un Sistema que coordine a los organismos gubernamentales buscando el pleno desarrollo de las personas usuarias en un ciberespacio seguro. Es fundamental que dicho sistema vele por el derecho a las TIC y por los derechos fundamentales de la seguridad digital: confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Derecho a las TIC

El término de TIC se refiere a aquellos recursos, herramientas y programas utilizados para procesar, administrar y compartir la información mediante computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego. Hoy en día, su papel en la sociedad es muy importante, toda vez que de ellas dependen servicios como: correo electrónico, búsqueda de información, banca online, descarga de música y

video, comercio electrónico, etc.¹ De modo que se han posicionado como herramientas a las cuales tienen derecho las personas para subsistir en la actualidad.

El derecho a las TIC lo encontramos plasmado en el Artículo 6 de la Carta Magna:

Artículo 6o. (...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.²

Por otro lado, citando a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, el derecho a las TIC comprende:

La libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la

¹ Gobierno Federal (2018). "Tecnologías de la información y comunicación. Que la edad no sea un obstáculo". Gobierno Federal. Recuperado el 24 de octubre del 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-que-la-edad-no-sea-un-obstaculo?state=published>

² (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6).

Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.³

A dichas **prerrogativas inherentes a los usuarios del mundo digital se les ha clasificado como Derechos de Cuarta Generación.**⁴ Estos revisten tanto **derechos objetivos (degradación de derechos humanos por la evolución de la tecnología), como subjetivos (protección a los ciudadanos del mundo digital, comúnmente conocidos como cibernautas).**⁵

Al respecto de los Derechos de Cuarta Generación, el **Centro de Estudios de la Opinión Pública de la H. Cámara de Diputados** en su obra *Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento*, menciona:

Este conjunto de derechos ha ido tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos (...)

En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se han introducido en el espacio digital, lo que ha provocado que, por parte del Estado, su reconocimiento y protección constituya un reto en el sistema jurídico.⁶

De este modo, **los derechos humanos existen en el ciberespacio y así deben de ser respetados y protegidos.**

³ CNDH. “DERECHO DE ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN”. CNDH (2015). Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en:

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DerAccesoUsoTIC.pdf

⁴ CESOP (2017). “Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento”. Cámara de Diputados. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/91158/457163/file/CESOP-IL-72-14-DerHumaCuartaGeneracion-310817.pdf>

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

A lo largo de los años, se han elaborado cartas y declaraciones de la sociedad civil que pugnan por defender los derechos humanos en el ciber espacio. Por ejemplo, la *Declaración de Independencia del Ciberespacio* presentada en Davos, Suiza el 8 de febrero de 1996 por John Perry Barlow, fundador de la Electronic Frontier Foundation,⁷ en la cual buscaba plasmar su visión del internet como un espacio diferente del mundo real. Asimismo, la *Carta de Derechos en Internet* de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones,⁸ puntualiza que se trata de derechos que tienen como fin proteger el conocimiento, la libertad de expresión y de asociación.

Por su parte, la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet, localizada en el Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió la *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet*. Dicha Carta recoge las declaraciones de principios emitidas en las Cumbres Mundiales para la Sociedad de la Información de Ginebra y de Túnez, y provee un marco normativo anclado en los Derechos Humanos internacionales para el cumplimiento y el avance de estos en el espacio *online*.⁹ La Carta enfatiza que es esencial que todos que los agentes públicos y privados respeten y protejan los derechos humanos en internet. Por lo cual, menciona que **se debe lograr que el internet funcione y evolucione de manera que sean cumplidos los derechos humanos.**¹⁰

⁷ Barlow, JP (1996). “Declaración de Independencia del Ciberespacio” Uhu.es. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

http://www.uhu.es/ramon.correa/nn_tt_edusocial/documentos/docs/declaracion_independencia.pdf

⁸ APC (2006). “Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones”. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

https://www.apc.org/sites/default/files/APC_charter_ES_2.pdf

⁹ Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (2014). “Carta de derechos humanos y principios para internet”. Dynamic Coalition: Foro de Gobernanza de Internet de las Naciones Unidas derechoseninternet.com. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

https://derechoseninternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf

¹⁰ *Ibidem*.

Esto se encuentra en concordancia con el primer y segundo párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.¹¹

Del mismo modo, ha habido diferentes acciones para proteger estos derechos. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la **Resolución A/HRC/20/L.132**, titulada *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*,¹² señaló que los derechos que se tienen en línea y fuera de línea deben protegerse:

1. Afirma que **los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea**, en particular la **libertad de expresión**, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Reconoce la naturaleza global y abierta de **Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos** en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente

¹¹ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6, primer y segundo párrafos)

¹² Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2018). “Resolución A/HRC/20/L.13: Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Consultado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf

el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

(...)

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para **promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos**, en particular:

a) Fomentando un **entorno en línea propicio, seguro y favorable** a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un **enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil**, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a **garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet**, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Del mismo modo, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la **Resolución A/HCR/20/L**.¹³ En ella, reafirmó lo dicho en la anterior resolución y **condenó las violaciones en contra de los derechos humanos de las personas al limitar su participación en las tecnologías:**

¹³ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2016). “Resolución A/HRC/32/L.20: Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género **cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas** a este respecto;

10. Condena inequívocamente **las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos**, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

(...)

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante **procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos**;¹⁴

De este modo, es pertinente mencionar que el Estado Mexicano es Estado Miembro de la ONU, aunado a que a lo largo de los años ha pugnado para garantizar los derechos humanos. Por lo que se puede cuestionar **cómo poner en marcha las solicitudes de la ONU, respecto de fomentar un entorno en línea propicio, seguro y favorable, así como garantizar la protección de los derechos humanos dentro y fuera de línea, cuando no existe ninguna norma mexicana que se encargue de esto.**

¹⁴ *Ibid.*

Aunado a lo anterior, la seguridad digital abarca todo lo que tiene que ver con la protección de datos confidenciales, información biométrica, personal, software, compras y banca en línea, los sistemas de informática gubernamental y otros detalles de la vida moderna que dependen de las computadoras y otros dispositivos inteligentes

La seguridad digital es uno de los desafíos clave para todos los Estados, ya que han crecido las TIC y la dependencia que tienen todos los países en el ciber espacio. La cuestión estriba en que esto ha generado que los ataques cibernéticos se incrementen de forma significativa, porque a medida que crece la tecnología, también crecen las maneras de corromperla.

Acciones previas fallidas

Reconociendo la importancia de la tecnología, el gobierno mexicano en turno se comprometió a tomar medidas de seguridad para proteger la información, así como prevenir y atender incidentes cibernéticos de las instituciones de la administración pública, en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.¹⁵

De este modo, señaló objetivos específicos y líneas de acción en materia de seguridad:

Objetivos específicos	Líneas de acción
<ul style="list-style-type: none">5. Promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los	<ul style="list-style-type: none">Promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad,

¹⁵Gobierno Federal (2020). “Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024”. Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de septiembre de 2021. Recuperado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

<p>servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales.</p>	<p>disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la implementación de un Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones. • Coordinar evaluaciones de seguridad en las Instituciones para la detección de amenazas y mejorar la gestión de riesgos de seguridad de la información. • Fortalecer la coordinación entre autoridades para mejorar los procesos de prevención y atención de incidencias cibernéticas. • Promover buenas prácticas de prevención y reacción a través de la colaboración con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos • Proponer la adopción de acciones clave para fortalecer los mecanismos de seguridad de la información que prevengan riesgos
--	---

Tabla 1. Elaboración propia con información del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024

Por otro lado, se creó el Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones tiene como objetivo “gestionar de forma coordinada los incidentes cibernéticos (...) mediante la aplicación de procedimientos y prácticas de Ciberseguridad, para la contención y mitigación de amenazas cibernéticas”.¹⁶ Esto se implementa mediante un Grupo Coordinador que articula los esfuerzos en materia de ciberseguridad entre las Instituciones de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, Organismos Constitucionales Autónomos, Academia e Instancias del Sector Privado del país involucradas.¹⁷

Asimismo, el **ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal** establece que las instituciones deberán contar con un Marco de Gestión de Seguridad de la Información y un órgano interinstitucional en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Seguridad de la Información que articule los esfuerzos de las dependencias de la Administración Pública Federal.¹⁸

¹⁶ Gobierno Federal (2022). Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos. Gobierno Federal. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

<https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/protocolo-283239>

¹⁷ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2021). “Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos”. Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735044/Protocolo_Nacional_Homologado_de_Gestion_de_Incidentes_Ciberneticos.pdf

¹⁸ Secretaría de Gobernación (2021). “ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal”. Diario Oficial de la

A pesar de **los objetivos y compromisos con la ciudadanía**, estos **no se cumplieron** ya que diversas instituciones de la Administración Pública Federal han sufrido ataques cibernéticos que inevitablemente afectaron la seguridad digital de la ciudadanía.

A continuación, se enlistan algunos de los ataques a la seguridad cibernética ocurridos en los últimos años:

- Durante abril y mayo de 2018 el **Banco de México** fue víctima de varios ataques cibernéticos que **vulneraron el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios**.¹⁹ **Se sustrajeron por lo menos 300 millones de pesos** de cinco instituciones bancarias.²⁰ Esto ocurrió pese a la existencia de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, del Centro de Defensa de Ciberseguridad y de la Dirección de Ciberseguridad, que en teoría son los responsables de procurar la ciberseguridad y hacer frente a los incidentes de la institución.
- En 2019, la empresa estatal **Petróleos Mexicanos (PEMEX)** fue *hackeada*. De este modo, **180,000 archivos de la petrolera fueron secuestrados** y los delincuentes demandaron 565 *bitcoins*, equivalente a **4.9 millones de dólares, para liberar los archivos**.²¹ De este modo, en

Federación. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

¹⁹ Banco de México (2018). "Información sobre los Ataques a Participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)". Banco de México. Recuperado el 9 de octubre de 2022. Disponible en:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B86A498AE-5F8A-57CE-2C11-B5059AB9EB20%7D.pdf>

²⁰ Forbes (2018). "Hackers roban al menos 300 mdp con ataque a bancos en México". Forbes México.

Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackers-roban-de-300-a-400-mdp-con-ataque-a-sistema-de-bancos/>

²¹ Riquelme, R. (2019). "El rescate por el hackeo a Pemex es el segundo mayor por ransomware". El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en:

febrero de 2020 se filtraron en la *Deep web* documentos con información de la infraestructura de PEMEX, de proveedores y datos personales de empleados y clientes.²²

- En 2020, la **Secretaría de Economía**, sufrió un ataque cibernético que impactó a los servidores²³ y afectó los trámites para la exportación.²⁴
- En 2020 la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social** fue *hackeada*, afectando a la plataforma de legitimación de contratos colectivos.²⁵
- En 2020, la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** fue *hackeada*, dejando a su página fuera de servicio.²⁶
- En 2021, la **Lotería Nacional y la Plataforma Nacional de Transparencia** sufrieron ciberataques, por medio del método conocido como *ransomware* (un *software* con el que los cibercriminales secuestran

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-rescate-por-el-hackeo-a-Pemex-es-el-segundo-mayor-por-ransomware-20191115-0035.html>

²² Badillo, D. (2021). “Flotan” en internet 180,000 archivos de Pemex sustraídos por hackers”. El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Flota-en-internet-informacion-sensible-de-Pemex-sustraida-por-hackers-20210216-0103.html>

²³ Secretaría de Economía (2022). “Controla Secretaría de Economía ataque informático” Secretaría de Economía. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/controla-secretaria-de-economia-ataque-informatico?idiom=es>

²⁴ Saldaña, I. (2020). “Por hackeo a Secretaría de Economía, trámites de azúcar, jitomate y llantas serán por correo”. El Universal. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/por-hackeo-economia-tramites-de-azucar-jitomate-y-llantas-seran-por-correo>

²⁵ Excélsior (2020). “Incidente afecta la Secretaría del Trabajo”. Excélsior. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/incidente-afecta-la-secretaria-del-trabajo/1368850>

²⁶ Armenta, MH (2020). “Hackean la página de la Condusef y la dejan fuera de servicio”. Forbes México. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackean-la-pagina-de-internet-de-la-condusef/>

datos a través de un cifrado de archivos que se libera pagando un rescate).²⁷

Esto vulnera el bienestar de la ciudadanía mexicana, ya que las personas que *hackean* los sistemas acceden a información confidencial. Por lo tanto, pudo haber sido importante implementar las medidas propuestas en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.

De este modo, es particularmente importante el **hackeo del cual fue víctima la Secretaría de la Defensa Nacional**, ya que **dejó al descubierto 6 terabytes de información** clasificada, documentos sin testar y estrategias de seguridad, poniendo en riesgo a la población del país.

Hackeo a la SEDENA

El 29 de septiembre de 2022, el grupo *hacktivista* Guacamaya ingresó a los sistemas de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y obtuvo 6 terabytes²⁸ de información. Entre los documentos filtrados, se encontraban comunicaciones, fotografías y documentos de diversos temas, como contratos de obra pública, seguridad, contratos del ejército, correos, el estado de salud del Presidente López Obrador, **informes de inteligencia sobre líderes criminales y políticos**,²⁹ **transcripciones de intervenciones telefónicas, directorios y reportes sobre seguimiento a personas, como el Embajador de Estados Unidos en México**,³⁰ y el despliegue detallado de las fuerzas

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Abi-Habib, M. (2022). "El hackeo del ejército mexicano expone secretos de la institución más poderosa del país". The New York Times. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2022/10/06/espanol/mexico-sedena-guacamaya-hackeo.html>

²⁹ BBC News Mundo. (2022). "Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México". Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

³⁰ Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 96". Latin US. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/09/29/loret-capitulo-96/>

armadas.³¹ **La información obtenida son 36 millones de documentos PDF, 1.5 millones de fotos y 3 mil horas de video. Esto es el triple de la información divulgada en los *Pandora Papers*.**³²

Diversos expertos en ciberseguridad y sociedad civil mencionan que el *hackeo* a la SEDENA evidencia **la vulnerabilidad del Ejército de México en ciberseguridad**. En este sentido, Luis Fernando García, director ejecutivo de R3D explicó lo siguiente: **“Revela incompetencia o un descuido por parte del Gobierno en la protección de ciberseguridad de sus instituciones”**.³³ Por su parte Leopoldo Maldonado, director para México y Centroamérica de Artículo 19 aseveró que el Ejército y el Gobierno tienen la responsabilidad por omisión, “por las vulnerabilidades que hay en sus redes internas, en sus sistemas de seguridad cibernética”.³⁴

Sin embargo, esta vulnerabilidad fue detectada de manera oportuna, pero no fue atendida. Francisco Solano, director de tecnologías de la información (TI) y portafolio de Logicalis para el norte de Latinoamérica explicó que el grupo Guacamaya aprovechó **una flaqueza del servidor Microsoft Exchange detectada en el primer semestre del año pasado por el gobierno, la cual no se pudo corregir por falta de recursos**.³⁵ Mientras que Adolfo Grego, especialista en investigación forense refiere que los hackers necesitaron por lo menos de tres días para copiar la información de la SEDENA, lo cual supone

³¹*Ibidem*.

³² BBC News Mundo. (2022). “Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México”. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

³³Forbes. (2022). “Hackeo a Sedena revela incompetencia y pone en riesgo a personas: R3D”. Forbes México. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/espionaje-al-ejercito-mexicano-vulnera-y-viola-los-ddhh-r3d/>

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

inacción por parte de las autoridades.³⁶

Ante esto, cabe mencionar que el 18 de mayo de 2017, la SEDENA obtuvo el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del programa denominado “Adquisición de Plataformas Tecnológicas para implementar un Centro de Operaciones del Ciberespacio”. Dicho **programa tiene como fin dotar de recursos tecnológicos y de capacitación** de personal. Por lo que a **partir de 2018 se han dado recursos para la adquisición de plataformas para habilitar capacidades de ciber inteligencia** y de especialización de recursos humanos en la **SEDENA**, e incluso desarrollar actividades de investigación en el ciberespacio. Hasta ahora, la inversión ha sido de por lo menos **340 millones 491 mil 578 de pesos**. Sin embargo, ni esta inversión pudo detener el *hackeo*.³⁷

La profundidad del problema radica en que la Secretaría encargada de velar por la seguridad nacional del país, establecido en la Ley de Seguridad Nacional, puso en riesgo a cada una de las personas que habitan el país.³⁸ Sin embargo, las vulnerabilidades de SEDENA en materia de seguridad digital no son nuevas. Tras realizar una revisión exhaustiva a la dependencia, con motivo de la Cuenta Pública del 2020, **la Auditoría Superior de la Federación reportó en 2021 las deficiencias de SEDENA en seguridad digital:**

- **Deficiencias en los controles de ciberdefensa para la infraestructura de hardware y software** de la Secretaría, relacionadas con las directrices, infraestructura y herramientas informáticas en esta materia, que podrían afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Rosa, Y. de la. (2022). “Sedena gasta más de 340 mdp en ciberseguridad. . . y aun así la hackean”. Forbes México. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/sedena-gasta-mas-de-340-mdp-en-ciberseguridad-y-aun-asi-la-hackean/>

³⁸ (Ley de Seguridad Nacional, art. 3)

información, poniendo en riesgo la operación de la SEDENA.

- Falta de control en la configuración segura para hardware y software en dispositivos móviles, computadoras portátiles, estaciones de trabajo y servidores, evaluación continua de la vulnerabilidad y solución, así como protección de correo electrónico y navegador web.³⁹

Ante esto, se plantean los siguientes cuestionamientos: Si Guacamaya pudo, ¿qué no podrán hacer células criminales, cárteles y terroristas, ahora que saben lo vulnerable que es SEDENA? Por tanto, el cuestionamiento más importante es: ¿existe seguridad digital en México? La respuesta a esto es “no”, y menos se respetan los derechos de las persona en el ciberespacio. Por ejemplo, el Caso Pegasus que puso a México como uno de los principales consumidores de tecnologías de vigilancia utilizada por funcionarios del gobierno para perpetuar intervenciones ilegales de las comunicaciones en contra de políticos, líderes comunitarios, activistas y periodistas.⁴⁰ Es inadmisibles que esto siga ocurriendo.⁴¹

³⁹ Hackeo: Desde 2021 ASF reprobo a Sedena por deficiencias graves en ciberseguridad. Recuperado 9 de octubre de 2022, de <https://m-x.com.mx/al-dia/hackeo-desde-2021-asf-reprobo-a-sedena-por-deficiencias-graves-en-ciberseguridad>

⁴⁰ Davis, K., & Fry, W. (2022, febrero 20). En México no hay secretos: Cómo el espionaje se hizo rutina para políticos y otras personas en el poder. The Los Angeles times. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-02-20/en-mexico-no-hay-secretos-como-el-espionaje-se-hizo-rutina-para-politicos-y-otras-personas-en-el-poder>

⁴¹ Cid, A. S. (2021, noviembre 9). El espionaje del ‘caso Pegasus’ en México se cobra su primer detenido. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/mexico/2021-11-09/el-espionaje-del-caso-pegasus-en-mexico-se-cobra-su-primer-detenido.html>

SOLUCIÓN

Se debe de garantizar que exista seguridad digital para las personas usuarias de las TIC y que sea una tarea prioritaria en la agenda gubernamental, por lo cual es imprescindible generar un Sistema de protección, que permita a las personas usar plenamente su derecho a las TIC y que vele por sus derechos humanos.

Así, vale mencionar que la Mtra. Claudia Gamboa Montejano, Subdirectora de Análisis de Política Interior Servicios de Investigación y Análisis de la H. Cámara de Diputados en el informe sobre ciberseguridad señaló.

No existe en México una entidad, órgano o institución que esté facultada para atender de manera exclusiva la ciberseguridad del Estado Mexicano.⁴²

Por tanto, la solución es crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital mediante la Ley de Seguridad Digital.

Sistema Nacional de Seguridad Cibernética

Actualmente, no existe una autoridad que se encargue exclusivamente de establecer una línea de acción con respecto a la seguridad digital de las personas, lo cual ha generado los ataques y violaciones a sus derechos a las TIC. Por tanto, es urgente crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital, el cual permita coordinación entre los diversos órganos gubernamentales con el fin de promover la seguridad y libertad de todas las personas usuarias de internet.

Cabe señalar que la propuesta fue generada con base en el estudio del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, con expediente 354/2022, el cual elaboró una comparación con

⁴² Claudia Gamboa Montejano, Informe, SIAE.

relación a los organismos de cobertura de ciber seguridad en el mundo, especificando su legislación, estructura y objetivo.

El Sistema estará facultado para:

- ❖ Establecer los instrumentos en materia de seguridad digital.
- ❖ Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de seguridad digital que generen los órganos de los tres niveles gobierno.
- ❖ Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de ciberseguridad, así como vigilar que estos cumplan las recomendaciones.

Dicho sistema no podría ser dependiente ni venir de la Secretaría de la Defensa Nacional. En primer lugar, porque la Secretaría no está preparada para cuidar de la seguridad digital de la población, y se requiere de la independencia de acción y legitimidad para tomar acciones difíciles que promuevan la seguridad en el ciberespacio y permitan la protección de la información de la ciudadanía, permitiéndole hacer uso de su derecho a las TIC.⁴³

Por lo tanto, y tomando en cuenta que los organismos constitucionalmente autónomos históricamente han sido los aliados de la ciudadanía, es fundamental que, si bien exista una autoridad que se encargue exclusivamente de cuidar y velar por la seguridad digital de las y los mexicanos, dicha autoridad se encuentre apoyada y respaldada por los organismos constitucionalmente autónomos.

⁴³ Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 97". Latin US. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/10/06/loret-capitulo-97/>

FUNDAMENTACIÓN

En el siguiente apartado, se describirá la fundamentación legal que da facultades para crear tal organismo, así como el respeto por los derechos humanos como una de las directrices de la propuesta.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de

toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Las comunicaciones privadas son inviolables. (...)

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

(...)

4o. (...) El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.

(...)

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

(...)

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de

difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

(...)

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

(...)

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 20.

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

(...)

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Resolución A/HRC/20/L.132, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

Considerando la importancia fundamental del compromiso estatal con todas las partes interesadas (...) en la promoción y protección en línea de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Afirma que los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Reconoce la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente el logro de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible;

(...)

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Resolución A/HRC/20/L.132

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

10. Condena inequívocamente las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

11. Destaca la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo;

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;⁴⁴

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Metas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

⁴⁴ ONU (2016). Resolución A/HRC/32/L.20, “Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

2.2 Derecho a estar libre de censura Internet debe estar protegida contra todo intento de silenciar las voces críticas y de censurar contenidos o debates sociales y políticos.

2.3 Derecho a participar en manifestaciones en línea. Las organizaciones, comunidades e individuos deben tener libertad para usar internet con el propósito de organizar manifestaciones y participar en ellas.

3.1 Derecho a tener acceso al conocimiento El acceso al conocimiento y a un fondo comunal y saludable de conocimientos difundidos es la base del desarrollo humano sustentable. Dado que internet permite el intercambio de conocimientos y la creación colaborativa de conocimiento a una escala sin precedentes, debería ser el foco de la comunidad del desarrollo.

3.2 Derecho a la libertad de información Los gobiernos nacionales y locales, así como las organizaciones internacionales públicas, deben garantizar la transparencia y la responsabilidad poniendo a disposición la información relevante para la opinión pública. Deben asegurarse de que dicha información se difunda en línea mediante el uso de formatos compatibles y abiertos, y de que la misma sea accesible incluso si se usan computadores más antiguos y conexiones lentas a internet.

3.3 Derecho al acceso a la información financiada por fondos públicos Toda la información que se produce con el apoyo de fondos públicos, incluso las investigaciones científicas y sociales, deben ser accesibles en forma gratuita para todos y todas.

Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet.

2. No discriminación en el acceso, uso y gestión de Internet

(...)

3. Libertad y seguridad en Internet

(...)

Todas las medidas de seguridad deben estar en consonancia con el derecho y las normas internacionales y los derechos humanos. Esto significa que las medidas de seguridad serán ilegales en la medida en que restrinjan otro derecho humano (por ejemplo, el derecho a la intimidad o el derecho a la libertad de expresión), excepto en circunstancias excepcionales. Todas las restricciones deben estar definidas de forma precisa. Todas las restricciones deben ser las mínimas necesarias para satisfacer una necesidad real que se reconoce como legal en el derecho internacional, y proporcionadas a esa necesidad. Las restricciones también deben cumplir con criterios adicionales que son específicos de cada derecho. No se permiten restricciones fuera de estos límites estrictos.

En Internet, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad incluyen:

a) Protección contra todas las formas de la delincuencia

Todo el mundo debe ser protegido contra toda forma de delito cometido en o mediante Internet, incluyendo el acoso, el ciberacoso, el tráfico de personas y el uso indebido de datos o de la identidad digital.

b) Seguridad de Internet

Toda persona tiene derecho a disfrutar de conexiones seguras y en Internet. Esto incluye protección de servicios y protocolos que podrían poner en peligro el adecuado funcionamiento del

internet como virus, códigos maliciosos, y phishing.

5. Libertad de expresión e información en Internet

(...)

La libertad de expresión es esencial en cualquier sociedad para disfrutar otros derechos humanos y bienes sociales como la democracia y el desarrollo humano.

En Internet, el derecho a la libertad de opinión y de expresión comprende:

a) La libertad de protesta en línea

(...)

b) La libertad ante la censura

(...)

c) Derecho a la información

(...)

d) La libertad de los medios de comunicación

(...)

e) Libertad frente al discurso de odio

(...)

8. Privacidad en Internet

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En Internet el derecho a la privacidad incluye:

a) La legislación nacional sobre la privacidad

Los Estados deben establecer, implementar y hacer cumplir marcos legales integrales para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. Éstos deben estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y la protección de los consumidores, y deben incluir la protección

contra violaciones de privacidad por parte del Estado y de las empresas privadas.

b) Políticas de configuración de la privacidad

(...)

c) Normas de confidencialidad e integridad de los sistemas TIC

El derecho a la privacidad debe ser protegido por las normas de confidencialidad e integridad de los sistemas de TIC, proporcionando protección contra el acceso a los sistemas de TIC sin su consentimiento.

d) Protección de la personalidad virtual

(...)

e) Derecho al anonimato y a utilizar cifrado

Toda persona tiene derecho a comunicarse de forma anónima en Internet.

Toda persona tiene derecho a utilizar la tecnología de encriptación para garantizar una comunicación segura, privada y anónima.

f) La libertad ante la vigilancia

Todo el mundo tiene la libertad de comunicarse sin la vigilancia o interceptación arbitraria (incluyendo el seguimiento del comportamiento, de perfiles y del acecho cibernético), o la amenaza de vigilancia o interceptación (...)

g) La libertad ante la difamación

Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en Internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.

9. Protección de los datos digitales

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En Internet, el derecho a la protección de datos personales incluye:

a) Protección de datos personales

(...)

b) Obligaciones de los colectores de datos

(...)

c) Normas mínimas sobre el uso de datos personales

(...)

d) Monitorización de la protección de datos

(...)

15. Participación online en los asuntos públicos

En Internet el derecho a participar en el gobierno de su país incluye:

a) Derecho a la igualdad de acceso a los servicios electrónicos

(...)

b) Derecho a participar en el gobierno electrónico

(...)

Anexo 12-C Tecnología de la Información y de la Comunicación del T-MEC.

El tratado celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual si bien no se enfoca de forma específica al derecho humano al acceso y uso de las TIC, sí lo hace respecto de la implementación de dichas tecnologías de forma homóloga a través de diversas disposiciones que establecen obligaciones a cargo de los Estados parte consistentes en la cooperación e intercambio tecnológico entre ellos.

Artículo 12.C.5: Equipo Terminal

(...)

2. Cada Parte asegurará que sus reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la conexión del equipo terminal a las redes públicas de telecomunicaciones, incluidas aquellas medidas relativas al uso de equipos de prueba y medición para los procedimientos de evaluación de la conformidad, sean adoptados o mantenidos solo en la medida necesaria para:

- (a) prevenir daño a las redes públicas de telecomunicaciones;
- (b) prevenir la degradación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

(...)

- (e) garantizar la seguridad y el acceso a redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluso para las personas con discapacidad auditiva u otras personas con discapacidad.

3. Cada Parte garantizará que los puntos de terminación de la red para sus redes de telecomunicaciones públicas se establezcan sobre bases razonables y transparentes.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa por la que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta, se presenta a continuación.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ciberespacio: Un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico.
- II. Consejo: Consejo de Secretariado Técnico,
- III. Secretaría: Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- IV. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Digital; y
- V. Ley: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital

Artículo 3.- La presente ley tiene como fin preservar la integridad y disponibilidad en el ciberespacio y unir a las diferentes instancias y órdenes de gobierno, salvaguardando los derechos humanos de las personas usuarias de los sistemas de información y comunicaciones cibernéticas.

Artículo 4.- La Seguridad Digital se rige por los principios de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías individuales y sociales.

Todas las autoridades competentes en materia de Seguridad Digital deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

TITULO SEGUNDO

Del Sistema Nacional de Seguridad Digital

CAPITULO I

De la organización del Sistema Nacional de Seguridad Digital

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Seguridad Digital está constituido por un Consejo de Secretariado Técnico, el cual está conformado por:

- I. Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- II. Titular de la Secretaría de Gobernación;
 - I. Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
 - II. Titular de la Fiscalía General de la Republica;
- III. Titular Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IV. Titular del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

- V. Titular del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. Titular de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- IX. Titular del del Banco de México;
- X. Titular del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y
- XI. Titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CAPITULO II

Del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 6- El Consejo de Secretariado Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad digital. En caso de que estas incumplan el Consejo deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones; y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.
- II. Podrá llevar a cabo grupos de trabajo con la sociedad civil y las cámaras empresariales, en las cuales participe el Instituto, para que escuchen las ideas y propuestas que tienen. Se tienen que hacer cuando sean solicitadas, y contar con toda la publicidad.
- III. Recibir quejas de presuntas violaciones a la seguridad digital.

CAPÍTULO III

De la Secretaría Ejecutivo de Seguridad Digital.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica de Seguridad Digital es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos suficientes para sus funciones que anualmente se le asignarían en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La persona titular será nombrada y removida libremente por la Presidencia de la República cada cuatro años y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- II. Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidora pública.

La Secretaría Técnica de Seguridad Digital tendrá la representación legal del organismo. Durante su encargo, no podrá tener ninguno otro empleo, cargo o comisión.

Artículo 8.- La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica, correspondiéndole a ésta:

- I. Representar legalmente al Consejo con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley aplicable;
- II. Otorgar y revocar poderes a nombre del Consejo para actos de dominio, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante los tribunales laborales o ante

- particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Consejo o para otorgar poderes para dichos efectos, se requiere la autorización del órgano interno de control;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
 - IV. Participar en representación del Consejo en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismo nacionales, internacionales, gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecidos en la presente Ley o designar representantes para tales efectos;
 - V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo del Secretariado Técnico;
 - VI. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
 - VII. Expedir recomendaciones y resoluciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital;
 - VIII. Promover la efectiva coordinación de las instancias y dar seguimiento de las estrategias y acciones que para tal efecto se establezcan;
 - IX. Elaborar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Labores, en colaboración con los titulares de los diferentes organismos;
 - X. Establecer en la Estrategia de Nacional de Seguridad Digital los instrumentos, programas y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Digital;
 - XI. Presentará un Informe Anual de actividades y podrá ser llamada a asistir a reuniones de trabajo, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
 - XII. Vigilar que los sujetos obligados en el ámbito federal cumplan con las

obligaciones de transparencia y poner a disposición del público, así como mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; y

- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de los integrantes del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 10.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, trabajarán en coordinación para:

- I. Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre las contramedidas de inteligencia técnica, para lo cual deberá llevar a cabo visitas de revisión y verificación a las autoridades correspondientes en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento podrá emitir recomendaciones;
- II. Aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre la organización de la coordinación e interacción interdepartamental y el ejercicio de funciones especiales y de control de la Seguridad Digital del Estado Mexicano;
- III. Coordinar y colaborar con la Fiscalía General de la República y de los Estados, para tener información veraz y oportuna sobre todos los procedimientos relacionados con los ciberdelitos; y

- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 11.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sugerir programas que promuevan y fomenten la confianza en el ámbito digital a través de la formación en materia de Seguridad Digital;
- II. Desarrollar la Seguridad Digital y la confianza digital de la ciudadanía, las academias y las redes de investigación;
- III. Convocar a persona físicas o morales, a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones educativas a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 12.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Trabajar por la seguridad de las y los usuarios en los diversos sectores económicos, privilegiando sus libertades y la protección de sus derechos humanos, con base en la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, a la cual deberán de aportar en este tema particular;
- II. Convocar a los diversos actores del sector económico a mesas de

- diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones Comunes a los integrantes del Sistema de Seguridad Digital

CAPÍTULO I

De las obligaciones y sanciones

Artículo 13.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas integrantes del Sistema de Seguridad Digital se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IV. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular

- se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO CUARTO

Capítulo I

De la Estrategia Nacional de Seguridad Digital.

Sección I

Disposiciones Generales.

Artículo 14.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital es un instrumento por medio del cual se llevará a cabo la estrategia a seguir en el periodo establecido, reconociendo los retos y acciones a corto, mediano y largo plazo mediante la coordinación con las autoridades federales, estatales y locales, el sector social y el sector privado en materia de Seguridad Digital. Se elaborará y aprobará cada dos años. Tendrá que ser presentada y publicada en todos los medios de comunicación, así como en el portal del Consejo de Secretariado Técnico, la primera semana de enero de cada dos años.

Artículo 15.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como propósito lograr el uso seguro del ciberespacio, impulsando una visión integradora cuya aplicación ayude a garantizar la Seguridad Digital y progreso por medio de la adecuada coordinación de las instituciones, organismos y dependencias de la administración pública federal, impulsando el máximo respeto a los derechos humanos.

Artículo 16.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como ejes:

- I. Garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilice la administración pública posean un adecuado nivel de ciberseguridad.
- II. Impulsar la ciberseguridad y resiliencia de los sistemas de información utilizados por el sector empresarial en general y los operadores de infraestructuras informáticas críticas.
- III. Potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, defensa, análisis, recuperación, investigación y coordinación frente a las actividades de la delincuencia en el ciberespacio.
- IV. Sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y administraciones públicas de todos los riesgos derivados del ciberespacio.

La Secretaría de Gobernación será la encargada de coordinar los esfuerzos para lograr los ejes.

Artículo 17.- Para lograr garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilizan todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal posean un adecuado nivel de seguridad, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

Todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal se involucrarán en un proceso de mejora continua respecto de la protección de sus sistemas.

Los tres poderes están obligados a fungir como ejemplos en la gestión de la Seguridad Digital.

TÍTULO QUINTO
De la participación de la comunidad
CAPÍTULO
De los Servicios de Atención a la Población
SECCIÓN I
De los procedimientos

Artículo 18.- Las personas integrantes del Sistema deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona goce de seguridad digital. En caso de violaciones a la seguridad digital la o las víctimas de dicha violación podrán presentar quejas que serán procesadas por la Secretaría, la cual hará las recomendaciones pertinentes al organismo de gobierno que haya violentado la seguridad digital.

Artículo 19.- Cualquier persona podrá presentar quejas sobre presuntas violaciones a la seguridad digital y acudir ante la Secretaría para presentar, ya sea directamente o por medio de un representante.

Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por sus parientes o vecinos, inclusive siendo menores de edad.

Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Secretaría para quejarse sobre violaciones a la seguridad digital

respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, socioeconómicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 20.- La Secretaría deberá poner a disposición de las personas reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Secretaría orientará y apoyará a las personas comparecientes sobre el contenido de su queja.

Artículo 21.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la persona quejosa no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Artículo 22.- La Secretaría designará personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes a cualquier hora y en cualquier día que sea necesario.

Artículo 23.- En el supuesto de que las personas quejasas no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber violentado su seguridad digital, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 24.- La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados

conforme a las leyes, y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las personas interesadas en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 25.- Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Secretaría, se deberá proporcionar orientación a la persona quejosa, a fin de que acuda a la autoridad o servidores públicos a quienes corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 26.- Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Secretaría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Artículo 27.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, se involucrarán las personas Visitadoras Generales, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de seguridad digital, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Estas personas serán nombradas por la Secretaría Técnica tras su nombramiento como Secretaría Técnica, por lo que durarán en el cargo el mismo tiempo. Para el nombramiento, seguirán los mismos requisitos enunciados en el Artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 28.- La Secretaría y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen.

Artículo 29.- Desde el momento en que se admita la queja, la Secretaría o los Visitadores Generales y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de seguridad digital para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto. De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento de la o de las personas responsables, la Secretaría lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las personas quejasas o denunciantes expresen a la Secretaría que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Secretaría en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 30.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Secretaría, ésta requerirá por escrito a la persona quejosa para que la aclare, de tratarse de una persona que no pueda leer, se le comunicará por el medio más conveniente. Si después de dos requerimientos la quejosa no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés de la persona quejosa.

Artículo 31.- Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Secretaría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la persona Visitadora General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos en materia de la queja.

Artículo 32.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

SECCIÓN II

De los Acuerdos y Recomendaciones

Artículo 33.- La Secretaría podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación.

Artículo 34.- Concluida la investigación, la persona Visitadora General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de

determinar si las autoridades o servidores han violado o no la seguridad digital de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas recomendadas para la efectiva restitución de las personas afectadas en su seguridad, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Artículo 35.- Las recomendaciones y acuerdos serán públicos y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

Artículo 36.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, la compensación pertinente a las personas afectadas, una garantía de no repetición, así como los elementos de información necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, los cuales serán presentados ante la Fiscalía General de la República para tomar las acciones pertinentes.

Artículo 37.- No procederá ningún recurso en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas.

Artículo 38.- El Visitador General no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la persona quejosa o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada.

Artículo 39.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

TÍTULO SEXTO
De las intervenciones de las Comunicaciones
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 40.- Los entes públicos tienen la responsabilidad de actuar respetando en todo momento los derechos de seguridad digital de las personas físicas o morales, siendo estos confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. El Estado Mexicano no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia violar los derechos de seguridad digital.

Todas las medidas de intervención de las comunicaciones deben ser necesarias y proporcionales, solo podrán efectuarse si no existe otra alternativa menos lesiva del derecho para conseguir el objeto legítimo y proporcional. En caso de que dicha medida sea exagerada y desmedida será ilegal y violatoria, aunque se tenga autorización judicial, y podrá ser denunciada mediante una queja con la Secretaría Técnica del Sistema.

Artículo 41.- Se prohíbe la intervención de comunicaciones privadas cuando se trate de cuestiones de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo o periodístico, así como en el caso de las comunicaciones de la persona detenida con su defensor.

Artículo 42.- La autoridad judicial que autorice la vigilancia o intervención de las comunicaciones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ponderar, de manera previa y continua, la legitimidad de cualquier medida de vigilancia encubierta y su estricto apego a la ley y a los principios de finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;
- II. Evitar o remediar los riesgos de abuso que la naturaleza secreta de la

vigilancia irremediablemente produce; y

III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativa
En caso de que la autoridad judicial falte a sus obligaciones, será separada de su encargo e inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un lapso de diez años.

Artículo 43.- La Secretaría tiene la obligación publicar anualmente un informe en el que especifique el número de solicitudes aprobadas y rechazadas, una desagregación de las solicitudes sobre la vigilancia o intervención de las comunicaciones por proveedor de servicios y por investigación y propósito.

Artículo 44.- El Consejo tiene la obligación de divulgar en todos los medios de comunicación la información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y técnicas; los requerimientos a empresas para colaborar con medidas de vigilancia; las resoluciones de autoridades judiciales autorizando o negando las solicitudes de autoridades; los órganos encargados de implementar y supervisar dichos programas; y los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos. Esto lo hará en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos tiene la obligación de fiscalizar de forma permanente y sin restricciones las medidas de vigilancia gubernamental.

TÍTULO SEPTIMO

Disposiciones Generales

Artículo 45.- Para lograr potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, análisis, recuperación, respuesta, investigación y coordinación frente a las actividades criminales.

1. La actuación policiaca y judicial del Estado en materia de Seguridad Digital deberá adecuarse a los patrones de conducta y a las modalidades delictivas de los delincuentes en el ciberespacio de lo cual se encargará la Fiscalía General de la Republica.

La Dirección de Prevención y Atención a Riesgos se encargará de lograr este objetivo.

Artículo 46.- Para lograr sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y agentes de la Administración Pública Federal de los riesgos del ciberespacio, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Las empresas públicas y privadas serán responsables de la seguridad de sus sistemas, la protección de la información de sus clientes, proveedores y la confiabilidad de los servicios que prestan.
2. Se promoverá una sólida cultura de la Seguridad Digital que proporcione a todos los sectores la conciencia y la confianza necesarias para maximizar los beneficios de la sociedad de la información y reducir al mínimo su exposición a los riesgos del ciberespacio mediante la adopción de medidas razonables que garanticen la protección de sus Datos, así como la conexión segura de sus sistemas y equipos
3. Todas las personas usuarias de internet deberán ser sensibilizadas respecto de los riesgos que entraña el ciberespacio, así como el conocimiento de las herramientas para la protección de su información, sistemas y servicios.

CAPÍTULO

Disposiciones Generales

Artículo 47.- Los integrantes del Sistema vigilarán el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital.

En caso de que éstas incumplan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.

UNICO. Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 6, del segundo y doceavo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de orden público y de observancia general en

todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ciberespacio: Un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico.
- II. Consejo: Consejo de Secretariado Técnico,
- III. Secretaría: Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- IV. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Digital; y
- V. Ley: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital

Artículo 3.- La presente ley tiene como fin preservar la integridad y disponibilidad en el ciberespacio y unir a las diferentes instancias y órdenes de gobierno, salvaguardando los derechos humanos de las personas usuarias de los sistemas de información y comunicaciones cibernéticas.

Artículo 4.- La Seguridad Digital se rige por los principios de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías individuales y sociales.

Todas las autoridades competentes en materia de Seguridad Digital deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

TITULO SEGUNDO
Del Sistema Nacional de Seguridad Digital.
CAPITULO I
De la organización del Sistema Nacional de Seguridad Digital.

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Seguridad Digital está constituido por un Consejo de Secretariado Técnico, el cual está conformado por:

- I. Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- II. Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- IV. Titular de la Fiscalía General de la Republica;
- V. Titular Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Titular del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VII. Titular del Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. Titular de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XI. Titular del del Banco de México;
- XII. Titular del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y
- XIII. Titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CAPITULO II

Del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 6- El Consejo de Secretariado Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad digital. En caso de que estas incumplan el Consejo deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones; y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.
- II. Podrá llevar a cabo grupos de trabajo con la sociedad civil y las cámaras empresariales, en las cuales participe el Instituto, para que escuchen las ideas y propuestas que tienen. Se tienen que hacer cuando sean solicitadas, y contar con toda la publicidad.
- III. Recibir quejas de presuntas violaciones a la seguridad digital.

CAPÍTULO III

De la Secretaría Ejecutivo de Seguridad Digital.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica de Seguridad Digital es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos suficientes para sus funciones que anualmente se le asignarían en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La persona titular será nombrada y removida libremente por la Presidencia de la República cada cuatro años y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- II. Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidora pública.

La Secretaría Técnica de Seguridad Digital tendrá la representación legal del organismo. Durante su encargo, no podrá tener ninguno otro empleo, cargo o comisión.

Artículo 8.- La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica, correspondiéndole a ésta:

- I. Representar legalmente al Consejo con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley aplicable;
- II. Otorgar y revocar poderes a nombre del Consejo para actos de dominio, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante los tribunales laborales o ante particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Consejo o para otorgar poderes para dichos efectos, se requiere la autorización del órgano interno de control;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- IV. Participar en representación del Consejo en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismo nacionales, internacionales, gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecidos en la presente Ley o designar representantes para tales efectos;

- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo del Secretariado Técnico;
- VI. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
- VII. Expedir recomendaciones y resoluciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital;
- VIII. Promover la efectiva coordinación de las instancias y dar seguimiento de las estrategias y acciones que para tal efecto se establezcan;
- IX. Elaborar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Labores, en colaboración con los titulares de los diferentes organismos;
- X. Establecer en la Estrategia de Nacional de Seguridad Digital los instrumentos, programas y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Digital;
- XI. Presentará un Informe Anual de actividades y podrá ser llamada a asistir a reuniones de trabajo, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Vigilar que los sujetos obligados en el ámbito federal cumplan con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público, así como mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de los integrantes del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 10.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, trabajarán en coordinación para:

- I. Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre las contramedidas de inteligencia técnica, para lo cual deberá llevar a cabo visitas de revisión y verificación a las autoridades correspondientes en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento podrá emitir recomendaciones;
- II. Aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre la organización de la coordinación e interacción interdepartamental y el ejercicio de funciones especiales y de control de la Seguridad Digital del Estado Mexicano;
- III. Coordinar y colaborar con la Fiscalía General de la República y de los Estados, para tener información veraz y oportuna sobre todos los procedimientos relacionados con los ciberdelitos; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 11.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sugerir programas que promuevan y fomenten la confianza en el ámbito digital a través de la formación en materia de Seguridad Digital;
- II. Desarrollar la Seguridad Digital y la confianza digital de la ciudadanía, las academias y las redes de investigación;
- III. Convocar a persona físicas o morales, a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones educativas a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 12.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Trabajar por la seguridad de las y los usuarios en los diversos sectores económicos, privilegiando sus libertades y la protección de sus derechos humanos, con base en la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, a la cual deberán de aportar en este tema particular;
- II. Convocar a los diversos actores del sector económico a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y

- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones Comunes a los integrantes del Sistema de Seguridad Digital.

CAPÍTULO I

De las obligaciones y sanciones.

Artículo 13.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas integrantes del Sistema de Seguridad Digital se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IV. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO CUARTO

Capítulo I

De la Estrategia Nacional de Seguridad Digital.

Sección I

Disposiciones Generales.

Artículo 14.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital es un instrumento por medio del cual se llevará a cabo la estrategia a seguir en el periodo establecido, reconociendo los retos y acciones a corto, mediano y largo plazo mediante la coordinación con las autoridades federales, estatales y locales, el sector social y el sector privado en materia de Seguridad Digital. Se elaborará y aprobará cada dos años. Tendrá que ser presentada y publicada en todos los medios de comunicación, así como en el portal del Consejo de Secretariado Técnico, la primera semana de enero de cada dos años.

Artículo 15.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como propósito lograr el uso seguro del ciberespacio, impulsando una visión integradora cuya aplicación ayude a garantizar la Seguridad Digital y progreso por medio de la adecuada coordinación de las instituciones, organismos y dependencias de la administración pública federal, impulsando el máximo respeto a los derechos humanos.

Artículo 16.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como ejes:

- I. Garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilice la administración pública posean un adecuado nivel de ciberseguridad.
- II. Impulsar la ciberseguridad y resiliencia de los sistemas de información utilizados por el sector empresarial en general y los operadores de infraestructuras informáticas críticas.

- III. Potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, defensa, análisis, recuperación, investigación y coordinación frente a las actividades de la delincuencia en el ciberespacio.
- IV. Sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y administraciones públicas de todos los riesgos derivados del ciberespacio.

La Secretaría de Gobernación será la encargada de coordinar los esfuerzos para lograr los ejes.

Artículo 17.- Para lograr garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilizan todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal posean un adecuado nivel de seguridad, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

Todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal se involucrarán en un proceso de mejora continua respecto de la protección de sus sistemas.

Los tres poderes están obligados a fungir como ejemplos en la gestión de la Seguridad Digital.

TÍTULO QUINTO

De la participación de la comunidad.

CAPÍTULO

De los Servicios de Atención a la Población.

SECCIÓN I

De los procedimientos.

Artículo 18.- Las personas integrantes del Sistema deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona goce de seguridad digital. En caso de violaciones a la seguridad digital la o las víctimas de dicha violación podrán presentar quejas que serán procesadas por la

Secretaría, la cual hará las recomendaciones pertinentes al organismo de gobierno que haya violentado la seguridad digital.

Artículo 19.- Cualquier persona podrá presentar quejas sobre presuntas violaciones a la seguridad digital y acudir ante la Secretaría para presentar, ya sea directamente o por medio de un representante.

Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por sus parientes o vecinos, inclusive siendo menores de edad.

Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Secretaría para quejarse sobre violaciones a la seguridad digital respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, socioeconómicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 20.- La Secretaría deberá poner a disposición de las personas reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Secretaría orientará y apoyará a las personas comparecientes sobre el contenido de su queja.

Artículo 21.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la persona quejosa no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Artículo 22.- La Secretaría designará personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes a cualquier hora y en cualquier día que sea necesario.

Artículo 23.- En el supuesto de que las personas quejasas no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber violentado su seguridad digital, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 24.- La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las personas interesadas en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 25.- Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Secretaría, se deberá proporcionar orientación a la persona quejosa, a fin de que acuda a la autoridad o servidores públicos a quienes corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 26.- Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Secretaría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Artículo 27.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, se involucrarán las personas Visitadoras Generales, quienes tendrán las siguientes facultades:

- VI. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de seguridad digital, la presentación de informes o documentación adicionales;
- VII. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- VIII. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IX. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- X. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Estas personas serán nombradas por la Secretaría Técnica tras su nombramiento como Secretaría Técnica, por lo que durarán en el cargo el mismo tiempo. Para el nombramiento, seguirán los mismos requisitos enunciados en el Artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 28.- La Secretaría y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen.

Artículo 29.- Desde el momento en que se admita la queja, la Secretaría o los Visitadores Generales y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de seguridad digital para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto. De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento de la o de las personas responsables, la Secretaría lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las personas quejasas o denunciantes expresen a la Secretaría que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Secretaría en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 30.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Secretaría, ésta requerirá por escrito a la persona quejosa para que la aclare, de tratarse de una persona que no pueda leer, se le comunicará por el medio más conveniente. Si después de dos requerimientos la quejosa no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés de la persona quejosa.

Artículo 31.- Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Secretaría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la persona Visitadora General, de acuerdo con

los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos en materia de la queja.

Artículo 32.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

SECCIÓN II

De los Acuerdos y Recomendaciones.

Artículo 33.- La Secretaría podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación.

Artículo 34.- Concluida la investigación, la persona Visitadora General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no la seguridad digital de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas recomendadas para la efectiva restitución de las personas afectadas en su seguridad, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Artículo 35.- Las recomendaciones y acuerdos serán públicos y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

Artículo 36.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, la compensación pertinente a las personas afectadas, una garantía de no repetición, así como los elementos de información necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, los cuales serán presentados ante la Fiscalía General de la República para

tomar las acciones pertinentes.

Artículo 37.- No procederá ningún recurso en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas.

Artículo 38.- El Visitador General no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la persona quejosa o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada.

Artículo 39.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

TÍTULO SEXTO

De las intervenciones de las Comunicaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 40.- Los entes públicos tienen la responsabilidad de actuar respetando en todo momento los derechos de seguridad digital de las personas físicas o morales, siendo estos confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. El Estado Mexicano no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia violar los derechos de seguridad digital.

Todas las medidas de intervención de las comunicaciones deben ser necesarias y proporcionales, solo podrán efectuarse si no existe otra alternativa menos

lesiva del derecho para conseguir el objeto legítimo y proporcional. En caso de que dicha medida sea exagerada y desmedida será ilegal y violatoria, aunque se tenga autorización judicial, y podrá ser denunciada mediante una queja con la Secretaría Técnica del Sistema.

Artículo 41.- Se prohíbe la intervención de comunicaciones privadas cuando se trate de cuestiones de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo o periodístico, así como en el caso de las comunicaciones de la persona detenida con su defensor.

Artículo 42.- La autoridad judicial que autorice la vigilancia o intervención de las comunicaciones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ponderar, de manera previa y continua, la legitimidad de cualquier medida de vigilancia encubierta y su estricto apego a la ley y a los principios de finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;
- II. Evitar o remediar los riesgos de abuso que la naturaleza secreta de la vigilancia irremediablemente produce; y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativa.

En caso de que la autoridad judicial falte a sus obligaciones, será separada de su encargo e inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un lapso de diez años.

Artículo 43.- La Secretaría tiene la obligación publicar anualmente un informe en el que especifique el número de solicitudes aprobadas y rechazadas, una desagregación de las solicitudes sobre la vigilancia o intervención de las comunicaciones por proveedor de servicios y por investigación y propósito.

Artículo 44.- El Consejo tiene la obligación de divulgar en todos los medios de comunicación la información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y técnicas; los requerimientos a empresas para colaborar con medidas de vigilancia; las resoluciones de autoridades judiciales autorizando o negando las solicitudes de autoridades; los órganos encargados de implementar y supervisar dichos programas; y los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos. Esto lo hará en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos tiene la obligación de fiscalizar de forma permanente y sin restricciones las medidas de vigilancia gubernamental.

TÍTULO SEPTIMO

Disposiciones Generales

Artículo 45.- Para lograr potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, análisis, recuperación, respuesta, investigación y coordinación frente a las actividades criminales.

2. La actuación policiaca y judicial del Estado en materia de Seguridad Digital deberá adecuarse a los patrones de conducta y a las modalidades delictivas de los delincuentes en el ciberespacio de lo cual se encargará la Fiscalía General de la Republica.

La Dirección de Prevención y Atención a Riesgos se encargará de lograr este objetivo.

Artículo 46.- Para lograr sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y agentes de la Administración Pública Federal de los riesgos del ciberespacio, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

4. Las empresas públicas y privadas serán responsables de la seguridad de sus sistemas, la protección de la información de sus clientes, proveedores y la confiabilidad de los servicios que prestan.
5. Se promoverá una sólida cultura de la Seguridad Digital que proporcione a todos los sectores la conciencia y la confianza necesarias para maximizar los beneficios de la sociedad de la información y reducir al mínimo su exposición a los riesgos del ciberespacio mediante la adopción de medidas razonables que garanticen la protección de sus Datos, así como la conexión segura de sus sistemas y equipos
6. Todas las personas usuarias de internet deberán ser sensibilizadas respecto de los riesgos que entraña el ciberespacio, así como el conocimiento de las herramientas para la protección de su información, sistemas y servicios.

CAPÍTULO

Disposiciones Generales

Artículo 47.- Los integrantes del Sistema vigilarán el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital.

En caso de que éstas incumplan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La designación de la persona titular de la Secretaría deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La designación del Consejo deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley.

CUARTO. La Secretaría someterá a la aprobación del Consejo el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



QUINTO. Una vez designada la persona titular de la Secretaría Técnica de Seguridad Digital, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para iniciar las actividades del Instituto.

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Caro Cabrera.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Cámara de Diputados.

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2023.

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE INSTITUIR LA MEDALLA DE HONOR “LUCIO CABAÑAS” DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.

El suscrito, Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se instituye la Medalla de Honor “Lucio Cabañas” de la honorable Cámara de Diputados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lucio Cabañas nació el 15 de diciembre de 1938. Tuvo una infancia difícil, pues nacer en una de las entidades más empobrecidas de la República mexicana representa una serie de carencias que hacen desde la cuna, difícil poder ejercitar los derechos más elementales a los que, en leyes, tenemos los mexicanos.

A lo anterior, hay que sumar que Guerrero fue, hasta antes de la victoria del Pueblo en 2018 y la llegada de Morena a la gobernatura, un feudo del PRIAN y un coto del poder caciquil más rancio y retrógrada de, principalmente, la familia Figueroa, una de las familias más viles, siniestras, crueles, corruptas y genocidas de toda la historia de México.

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
DIPUTADO FEDERAL

El cacicazgo de Rubén Figueroa Figueroa fue desquiciante, porque aplicó el lema porfirista de matar en caliente, usando los cuerpos de seguridad y el Ejército para ejecutar a los guerrilleros y a la población civil. El Ejército, con el general Acosta Chaparro al frente, controló la seguridad pública del estado. La proliferación de filtros militares, además de imponer el estado de sitio, aseguraba el trasiego de la droga trazando rutas transnacionales por aire, mar y tierra. En Pie de la Cuesta no sólo despegaban los aviones de la muerte, también llegaban naves de Sudamérica con cocaína. Los lancheros obtenían mejores ingresos con la droga que caía en el mar, que con la pesca y el turismo. (Hernández, 2022)

La matanza de Chilpancingo cometida por el Ejército en 1960 en el gobierno del general Raúl Caballero Aburto; la de Aguas Blancas, ordenada por Rubén Figueroa, asesorado por el general Acosta Chaparro; la masacre de El Charco, perpetrada por el Ejército en el gobierno interino de Ángel Aguirre Rivero; las dos ejecuciones de estudiantes normalistas de Ayotzinapa en 2011 por policías estatales y federales, que tuvo al mando al general Ramón Miguel Arriola y la desaparición de los 43 estudiantes de la normal de Ayotzinapa en septiembre de 2014, con Ángel Aguirre, marcaron con sangre el rastro de los caciques desalmados. Las autoridades federales prefirieron destituirlos en lugar de encarcelarlos. A los mandos militares los premiaron con ascensos e impunidad. (Hernández, 2022)

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
DIPUTADO FEDERAL

Es en ese contexto que nace, lucha y da su vida el magnánimo luchador social y profesor rural Lucio Cabañas Barrientos, quien buscó un México más democrático, igualitario, equitativo y con justicia social.

“Lucio Cabañas cursó la educación secundaria en la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, en Ayotzinapa, lugar en el que se destacó como dirigente estudiantil y se graduó como normalista a los 24 años, en 1963. Comenzó a impartir clases como profesor de educación primaria en un ejido en Mezcaltepec, pueblo cercano a una zona de bosques. En aquel sitio, Lucio Cabañas se unió a los movimientos derivados del descontento de los ejidatarios contra las compañías madereras que habían incumplido con los contratos firmados con los campesinos. Para evitar que las compañías siguieran talando, bloquearon con troncos de árboles el paso hacia Mezcaltepec y lograron expulsar a los madereros de la zona. En respuesta represiva, las autoridades educativas ordenaron su reasignación a otra ubicada en la cabecera Atoyac.” (CNDH, s.f.)

Fundó el partido de los pobres, el cual fue *“... una organización de masas de la región de la sierra y costa en Atoyac de Álvarez, Guerrero (México), que congregó a varias generaciones de luchadores agraristas, viejos veteranos de la Revolución mexicana, profesores que pertenecieron al Movimiento Revolucionario del Magisterio (MRM), estudiantes que participaban en las luchas estudiantiles de los años sesenta, también campesinos pertenecientes a la Central Campesina Independiente (CCI), así como militantes de la Juventud Comunista del Partido Comunista Mexicano (PCM).” (Archivo General de la Nación, s.f.)*

A la fecha, el legado de Lucio Cabañas pervive, es un ícono de la lucha en contra del caciquismo, pero también en contra del autoritarismo del PRI, además,

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
DIPUTADO FEDERAL

representa la esperanza por tener un México mejor, con más igualdad de oportunidades, equitativo, democrático y con desarrollo social. Por ello, es necesario que esta Honorable Cámara de Diputados mantenga viva su memoria, su lucha y su ideario, reconociendo a todo aquel mexicano que luche por los derechos humanos y por un México con equidad, oportunidades y progreso para todos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE INSTITUIR LA MEDALLA DE HONOR “LUCIO CABAÑAS” DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**, para quedar como sigue:

ÚNICO. – Se adiciona un numeral 6 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
DIPUTADO FEDERAL

6. La Cámara otorgará la Medalla de Honor “Lucio Cabañas”, a la persona, nacional o extranjera, que se haya distinguido por la lucha y compromiso con el respeto a los derechos humanos, justicia y desarrollo social y contra la pobreza en nuestro país.
7. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de febrero de 2023.

Manuel Alejandro Robles Gómez



Asesor: ARL

camaradediputados10@gmail.com

Bibliografía

Archivo General de la Nación. (s.f.). *Memórica*. Obtenido de El partido de los pobres y las grabaciones de Lucio Cabañas: https://memoricamexico.gob.mx/es/memorica/Lucio_Cabanas

CNDH. (s.f.). *CNDH*. Obtenido de Fallece Lucio Cabañas, profesor y líder social forzado a convertirse en guerrillero para defender los derechos de la población: <https://www.cndh.org.mx/noticia/fallece-lucio-cabanas-profesor-y-lider-social-forzado-convertirse-en-guerrillero-para>

Hernández, A. B. (26 de agosto de 2022). Caciques y generales en Guerrero. *La Jornada*, 20. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/26/politica/caciques-y-generales-en-guerrero/>



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de los migrantes mexicanos no está en duda, así como su gran aportación que hacen a las economías de Estados Unidos y Canadá, es incuestionable.

Datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores indican que los “... 11.7 millones de mexicanos que residían en Estados Unidos en 2011 representaban 29% de los inmigrantes y 4% de la población total estadounidense. La mayoría vivía en California (37%, 4.3 millones) y en Texas (21%, 2.5 millones), las dos mayores economías estatales. De acuerdo con el Migration Policy Institute, a partir de datos del US Census Bureau, las principales ciudades con inmigrantes mexicanos son Los Ángeles (15%, 1.7 millones), Chicago (6%, 684,000) y Dallas (5%, 610,000), cuyas economías crecieron por encima de la media nacional en 2011. Los mexicanos en Estados Unidos, incluidos los de segunda y tercera generación,



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

contribuyen con 8% del PIB de Estados Unidos...” (Secretaría de Relaciones Exteriores)

Por otro lado, también contribuyen con los programas sociales de ese país, basta con analizar las cifras siguientes:

Desde 2000, el Sistema de Administración de Seguridad Social ha recibido casi 90 mil millones de dólares por concepto de descuentos a los salarios de los trabajadores que usan números de seguro social que no coinciden con los registros oficiales. MEDICARE ha recibido casi 21 mil millones de dólares. En 2010, las familias encabezadas por inmigrantes indocumentados pagaron 11.2 mil millones de dólares en impuestos estatales y locales –1.2 mil millones en impuestos sobre la renta, 1.6 mil millones de dólares en impuestos sobre la propiedad y 8.4 mil millones de dólares en impuestos sobre las ventas (Institute for Taxation and Economic Policy).

Los inmigrantes pagan aproximadamente 1,800 dólares más en impuestos de lo que reciben en beneficios públicos (Americas Society/Council of the Americas, febrero 2013). De la población total de entre 20 y 39 años, segmento que financia en su mayoría el sistema de seguridad social, 18% son inmigrantes y 6% son inmigrantes nacidos en México (Fundación BBVA Bancomer, 2012).

(Juárez, 2021)

Ni que decir de la importancia económica que para México representan los migrantes, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica. El diario El País consigna, al respecto, lo siguiente:



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

La masa salarial de los trabajadores de origen mexicano, nativos e inmigrantes, en Estados Unidos es equivalente a 55% del Producto Interior Bruto (PIB) de México, de acuerdo con un análisis del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (Cemla). Al cierre del primer trimestre de 2022, la masa salarial en Estados Unidos de los trabajadores de origen mexicano rebasó los 743.628 millones de dólares, un total reunido por más de 17,3 millones de empleados de origen mexicano que día a día trabajan del otro lado de la frontera. De este total, casi 293.000 millones de dólares fueron aportados por inmigrantes mexicanos y el resto por empleados nativos de origen mexicano. Por género, el monto total se integró de 472.555 millones de dólares obtenidos por hombres y 271.073 millones obtenidos por las mujeres. (Suárez, La masa salarial de los mexicanos en EE UU ya equivale al 55% del PIB de México, 2022)

Por otro lado, las remesas que envían los trabajadores migrantes a nuestro país alcanzaron en abril de este año un nuevo récord.

“... los envíos de dinero proveniente del extranjero a los Estados del país han alcanzado un nuevo récord mensual: 4.718 millones de dólares en abril. (...) En el acumulado de enero a abril, el país reportó una captación de 17.240 millones de dólares, un aumento del 17,6% en comparación al mismo periodo del 2021. Con este aumento interanual, las remesas suman 24 meses de crecimientos consecutivos.” (Suárez, México alcanza un nuevo récord en remesas al captar 4.718 millones de dólares en abril, 2022)

Sin embargo, a pesar de la importancia económica y laboral del trabajador migrante, existe una gran desprotección a ellos cuando se emplean en alguno de los países



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

del norte, ya sea en Estados Unidos de Norteamérica o en Canadá. No se diga de las penurias que sufren en su trayecto a esos países, donde son víctimas de grupos de delincuencia organizada, pagando incluso con su vida la búsqueda de mejores condiciones de vida.

La última gran tragedia migrante es la del tráiler localizado en Texas, en el cual "... viajaban 67 migrantes, de los que 51 murieron." (Arista, 2022) De esos 51 migrantes mexicanos muertos, 27 eran mexicanos. (Arista, 2022)

Por otro lado, los grupos de la delincuencia organizada se aprovechan de la situación para obtener enormes cantidades de dinero lucrando con la necesidad y desesperanza de las personas que se ven obligados a migrar.

En una nota periodística del diario Excelsior, se señala que los 'Polleros' ganan 12 mil 300 mdp al año, además, se revelan los siguientes datos:

Los traficantes de migrantes obtienen ganancias anuales de al menos 615 millones de dólares (12 mil 300 millones de pesos).

Esto, si se considera que las 124 mil personas que en 2019 fueron enganchadas para ser llevadas a Estados Unidos pagaron a los polle-ros entre cuatro mil 559 y cinco mil 967 dólares.

(...)

En el caso de los mexicanos, cinco de cada 10 le pagaron a polleros, en pro-medio, 400 dólares más que los centroamericanos.

(...)



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

El tráfico ilícito de mi-grantes para cruzar de México a Estados Uni-dos dejó 615 millones de dólares (12 mil 300 mi-llones de pesos mexica-nos) en 2019, reportó la Secretaría de Goberna-ción (Segob).

La dependencia dio la ci-fra a partir de las 124 mil personas que fueron engan-chadas en esas redes y du-rante ese año pagaron entre 4 mil 559 y 4 mil 967 dólares.

(...)

Los mexicanos que cruzan hacia EU pagan más que los centroamericanos porque usan redes de traficantes más consolidadas (...) Los mexicanos pagan hasta 400 dólares más que los centroamericanos. (Sánchez, 2022)

A la falta de protección y defensa de sus derechos que sufren los migrantes en Estados Unidos y Canadá, así como en otros lugares receptores, hay que agregar que están desprotegidos en sus centros de trabajo sufriendo muchos accidentes y enfermedades laborales, además de desempeñar trabajos sucios, peligrosos y difíciles. Siendo ésta la constante a nivel mundial.

“A medida que las personas migrantes realizan las labores más peligrosas, el trabajo es más seguro para las personas nativas, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Y México es uno de esos países donde la población inmigrante tiene mayor riesgo de sufrir lesiones ocupacionales mortales, advierte.”

(...)



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

La población extranjera, principalmente la indocumentada, está sobrerrepresentada en los trabajos sucios, peligrosos y difíciles (llamados 3D, por sus siglas en inglés), señala el reporte Muertes ocupacionales entre trabajadores migrantes internacionales: Revisión global de las fuentes de datos. Por ello “tienden a correr un mayor riesgo de lesiones y enfermedades ocupacionales, incluidas las fatales, que los trabajadores nativos”.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que casi 2 millones de personas mueren cada año por accidentes y enfermedades laborales. También indica que las trabajadoras y los trabajadores migrantes internacionales representan 4.7% de la fuerza laboral mundial, aunque en América del Norte esta proporción supera el 20 por ciento.

(...)

Otros peligros de muerte y lesiones en el trabajo se deben que la población migrante está más expuesta a laborar en temperaturas extremas, industrias con alta exposición a pesticidas, químicos y toxinas y aquellas con altas demandas físicas. Es más probable también que hayan encontrado empleo en sectores precarios, apunta el informe de la OIM.

Las “barreras lingüísticas, culturales y sociales, la discriminación, derechos laborales limitados y el acceso inadecuado a la atención médica y otras protecciones sociales también aumentan la vulnerabilidad. Los esquemas estrictos de visas de empleados



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

como el sistema kafala exponen a los migrantes a un mayor riesgo de abuso y explotación”.

(...)

“Un estudio sobre la tasa de lesiones ocupacionales mortales en los Estados Unidos de América entre 2003 y 2010 encontró que los trabajadores nacidos en el extranjero tenían un 15% más de probabilidades de morir que los trabajadores nativos y tenían más probabilidades de verse afectados en una etapa más temprana de su vida laboral”, dice la OIM. (Juárez, 2021)

Por otro lado, no debe soslayarse que tanto personas físicas como morales, lucran con la necesidad de miles de mexicanos, quienes en su intento por mejorar sus condiciones de vida, caen en redes de la delincuencia organizada. Hoy en día el tráfico de migrantes en general y de migrantes mexicanos en particular, se ha incrementado a niveles verdaderamente escabrosos y sumamente preocupantes.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, da cuenta de la gravísima situación que representa el tráfico de migrantes:

Se estima que poco menos de un tercio de todos los inmigrantes a los Estados Unidos son ilegales, y que alrededor del 80% de la población inmigrante ilegal en el país procede de América del Sur (incluido México). De todos los inmigrantes ilegales en los Estados Unidos, se calcula que entre el 25% y el 40% entraron en el país con un visado legal y se quedaron después de la expiración de sus visados y que el resto entró en forma clandestina. De estas entradas clandestinas, alrededor del 97% se producen en la frontera entre México y los Estados Unidos; la detención de inmigrantes ilegales



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

en la costa representa menos del 1%. Aunque no todos los migrantes irregulares se introducen de contrabando, estas cifras indican la escala de la situación general.

Las cifras de 2008 indicaban que el 88% de los migrantes detenidos eran mexicanos, seguidos por hondureños (3%), guatemaltecos (3%), salvadoreños (2%) y migrantes de otros países (4%). Los precios que los contrabandistas cobran a los migrantes difieren sustancialmente según el punto de origen. Los migrantes objeto de tráfico ilícito que cruzan la frontera entre México y los Estados Unidos pagan alrededor de 2.000 dólares, en tanto los procedentes de fuera de México (que, por lo tanto, tienen que cruzar varias fronteras) pueden pagar hasta 10.000 dólares. (UNODC)

Es por ello que se debe evitar la mala utilización del presente instrumento jurídico por el crimen organizado para llevar a cabo sus conductas delictivas. En ese tenor se propone que la promoción del trabajo en la región de América del Norte y la contratación de trabajadores mexicanos sea vigilada únicamente por el Estado mexicano.

En el mismo sentido, es muy relevante referirnos a algunos de los hallazgos encontrados en el **Informe Analítico “La migración laboral temporal: desentrañar sus complejidades”**, que hizo público la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** (Organización Internacional del Trabajo, 2022) a finales del año 2022, en el marco del Día Internacional del Migrante, porque parte de la afirmación de que “La migración temporal se ha convertido en una esfera destacada de la economía mundial”.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

El Informe se hace cargo de que hay distintas modalidades de la migración laboral temporal y que los sistemas y programas han evolucionado y que, sobre todo, “Ponen en entredicho los límites de la política migratoria, ya que el estudio de sus efectos lleva el análisis más allá de la “admisión” (según lo regulan las categorías de visado y las formas de entrada) hasta abarcar las políticas en torno a la integración y la inclusión, y evidentemente a los derechos laborales”.

Con mucha puntualidad el Informe establece los elementos que condicionan a los sistemas de migración laboral temporal: objetivos declarados; organismos involucrados; patrocinio; movilidad; nivel de cualificación requerido; sector de empleo; tipo de permisos expedidos; representación; trayectoria hacia la residencia permanente y la ciudadanía; y aplicación de la ley.

Por ello vale la pena destacar algunas de las recomendaciones que plantea el Informe:

1. Restringir la capacidad de los trabajadores migrantes para rescindir su contrato de trabajo y/o cambiar de empleador sin el permiso del primer empleador atenta contra el rendimiento de un mercado de trabajo, ya que impide que los trabajadores puedan ser empleados en el trabajo que más se adapta a sus habilidades e intereses, y que los empleadores puedan beneficiarse de las competencias de los trabajadores migrantes.
2. Cuando los gobiernos tienen la responsabilidad de su traslado o cuando dicha responsabilidad recae en el empleador, en particular en el caso de los trabajadores estacionales y vinculados a un proyecto, al inicio del trabajo debe proporcionarse un alojamiento que cumpla con las normas adecuadas, y si los alquileres deben ser sufragados por los trabajadores, éstos deben ser razonables con respecto al monto de los salarios percibidos. Ahora bien, los trabajadores migrantes no deben estar



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

obligados a permanecer en el alojamiento facilitado por el empleador si no lo desean. Las deducciones salariales en concepto de gastos de alojamiento deben estar reguladas.

3. La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo (2019) subraya la importancia del aprendizaje permanente y afirma que la OIT debe orientar sus esfuerzos a promover la adquisición de competencias, habilidades y cualificaciones para todos los trabajadores a lo largo de la vida laboral como responsabilidad compartida entre los gobiernos y los interlocutores sociales. Esta afirmación no excluye en absoluto a los trabajadores migrantes temporales.

4. Hay iniciativas importantes en marcha para proporcionar a los trabajadores migrantes temporales información sobre qué esperar en los países de destino, cuáles son sus derechos, etc. La información previa a la salida se proporciona en el marco de los acuerdos bilaterales de migración laboral, pero no de forma exclusiva, y en algunos casos, los centros de recursos para migrantes han sido fundamentales en la prestación de estos servicios. La información es igualmente importante para los trabajadores que migran al margen de este tipo de acuerdos, es decir, que no están cubiertos por la protección gubernamental que ofrecen los programas negociados.

5. Según la Recomendación sobre la protección del salario, 1949 (núm. 85) de la OIT, los empleadores deberían llevar un registro de los pagos y de los descuentos de salarios que hayan efectuado respecto a cada trabajador. Esto proporcionaría claridad para todos y sería útil en casos de disputas sobre cuestiones de remuneración. El Convenio sobre la protección del salario (núm. 95) y la Recomendación (núm. 85) complementaria, de 1949, incluyen disposiciones destinadas a garantizar



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

el pago de los salarios a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes temporales.

6. Los trabajadores migrantes temporales deberían gozar de una protección adecuada contra los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo. Dicha protección debería aplicarse, en particular, a los actos destinados a: a) supeditar el empleo de un trabajador migrante temporal a la condición de no afiliarse a un sindicato, o a renunciar a su afiliación sindical; b) provocar el despido o perjudicar de otro modo a un trabajador migrante temporal por su afiliación sindical o por su participación en actividades sindicales fuera del horario de trabajo o, con el consentimiento del empleador, dentro del horario de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE, para quedar como sigue:

ÚNICO. – SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover el trabajo, proteger y defender los derechos al trabajador internacional en América del Norte. Esto último refrenda los compromisos asumidos por México en el marco de la Declaración de 1998 de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, garantiza la efectiva implementación de los derechos laborales fundamentales y promueve la transparencia en la aplicación de la legislación laboral.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

América del Norte: México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Asistencia laboral: Proceso por el cual, las autoridades competentes mexicanas prestarán ayuda, auxiliarán y observarán que se cumplan las condiciones laborales bajo las cuales fueron contratados los mexicanos para laborar en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá. Así como los informes y asesoría que se le brindarán a los mexicanos respecto de sus derechos, obligaciones y trámites a realizar en el país receptor.

Certificación de competencias laborales: Procedimiento por el cual los conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas o competencias laborales de los mexicanos les sean reconocidos oficialmente, ya sea en México, Estados Unidos o Canadá.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Empleador: Persona física o moral que contrata a la fuerza laboral mexicana para trabajar en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, existiendo una relación de supra-subordinación.

Estados Unidos: Los Estados Unidos de Norteamérica.

Jornada laboral: Tiempo en el que el o la trabajadora mexicana está obligado u obligada a realizar el trabajo por el cual fue contratado.

Movilidad laboral circular: El proceso por el cual la fuerza laboral mexicana se empleará en Estados Unidos y Canadá y regresará al país al término de su contrato de trabajo, repitiendo el proceso las veces que se le requiera.

Salario: Retribución que está obligado a pagar el empleador al trabajador.

Trabajadores internacionales: persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado fuera de su país y dentro de alguno de los países que conforman la región de América del Norte.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de la presente ley es el territorio nacional, pero el Gobierno de México, a través de las autoridades competentes, se obliga a realizar las gestiones necesarias para promover e impulsar la contratación laboral de mexicanos en Estados Unidos y Canadá.

Especialmente el Gobierno de México actuará a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (el Servicio Nacional del Empleo); la Secretaría de Relaciones Exteriores (la Unidad para América del Norte y la Red Consular); y la Secretaría de Educación Pública (el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, CONOCER).



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Artículo 4.- En la contratación de fuerza laboral mexicana que se firme en México para trabajar en Estados Unidos y Canadá, se debe observar el respeto a todos sus derechos laborales, sociales y humanos. Cuando un derecho o institución jurídica de Estados Unidos o Canadá sea más conveniente o le otorgue mayores ventajas al trabajador mexicano, éste le será aplicado.

Además, las autoridades mexicanas deberán promover la contratación de fuerza laboral nacional observando los principios de equidad y paridad de género.

Artículo 5.- En la contratación de fuerza laboral extranjera para trabajar en México, se le deberá garantizar, por lo menos, todos los derechos que las leyes laborales del país otorgan a cualquier ciudadano mexicano que trabaja realizando la misma actividad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DERECHOS LABORALES

Artículo 6.- La presente ley reconoce la importancia de las organizaciones de trabajadores y empleadores en la protección de los derechos laborales internacionalmente reconocidos.

Artículo 7.- La presente ley reconoce como derechos laborales, los siguientes:

- a) Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- c) La abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

- d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- e) Condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo;

Artículo 8.- Se debe promover un clima laboral libre de violencia, amenazas e intimidación contra los trabajadores y el imperativo de los gobiernos para abordar de manera efectiva los incidentes de violencia, amenazas e intimidación contra los trabajadores.

Artículo 9.- Esta ley reconoce la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes con respecto a las protecciones laborales, por ello se debe buscar que los trabajadores migrantes estén protegidos conforme a las leyes labores de los países que conforman la región de América del Norte.

Artículo 10.- Esta ley reconoce la importancia de la cooperación como mecanismo para la implementación efectiva para perfeccionar las normas laborales y para seguir avanzando en los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

CONTRATACIÓN DE FUERZA LABORAL

CAPÍTULO I

DE LA FUERZA LABORAL MEXICANA

Artículo 11.- En la contratación de mexicanos en territorio nacional, para laborar en Estados Unidos y Canadá, se observará lo siguiente:



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

I.- Recibirán de sus empleadores en Estados Unidos o Canadá alojamiento adecuado, comidas y transporte.

II.- Trato igual al recibido por cualquier trabajador nacional que realice la misma actividad del país al que el trabajador mexicano vaya a laborar.

III.- No se debe poner en riesgo su vida, integridad física o dignidad humana.

IV.- Se deberá establecer claramente la duración del contrato laboral.

V.- Se deberá establecer las obligaciones del trabajador mexicano.

VI.- Se deberá establecer el salario del trabajador mexicano que percibirá.

VII.- La duración de la jornada laboral, la cual no deberá exceder de 40 horas ni seis días a la semana.

VIII.- El monto a pagarse por las horas extraordinarias trabajadas.

IX.- El empleador se obliga a cubrir las cuotas de seguridad social del trabajador.

X.- Se deberá garantizar acceso a los servicios de salud y la certificación médica correspondiente, al inicio y al final de su contrato laboral.

XI.- Se deberá ofrecer información y capacitación para el trabajador por parte de las autoridades de los tres países, los empleadores y aliados laborales.

Artículo 12.- El mexicano que sea contratado en México para laborar en Estados Unidos o Canadá, se obliga y compromete a:

I.- Laborar por el tiempo que fue contratado para el empleador que lo contrató.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

II.- Regresar a México, en cumplimiento irrestricto del contrato y en apego a la movilidad laboral circular.

III.- En su caso, someterse a un periodo de prueba que no podrá ser mayor de dos semanas u 80 horas laborales.

IV.- En su caso, a reembolsar a su empleador, cuando finalice el contrato laboral, el costo de los trámites migratorios.

V.- Acreditar un buen estado de salud en su salida y regreso de la estancia laboral.

CAPÍTULO II

DE LA FUERZA LABORAL EXTRANJERA CONTRATADA PARA LABORAR EN MÉXICO

Artículo 13.- Los extranjeros que sean contratados para laborar en México, gozarán, de todos los derechos que las leyes laborales del país otorgan a cualquier ciudadano mexicano que trabaje realizando la misma actividad.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS

CAPÍTULO I

ASISTENCIA LABORAL

Artículo 14.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y de los consulados mexicanos deberán llevar un registro de todos los mexicanos que



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

trabajen en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá y de los empleadores de esos dos países que contraten fuerza laboral mexicana.

Artículo 15.- propiciar condiciones para que, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

I.- Realizar visitas a los lugares de trabajo que tengan alta concentración de fuerza laboral mexicana para observar las condiciones laborales de los mexicanos que laboren en esos centros de trabajo y que se cumplen con las condiciones establecidas en los contratos laborales y lo establecido en el Capítulo 23 del Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).

II.- Establecer un mecanismo de evaluación del respeto a los derechos laborales de los trabajadores, con la representación de empleadores, autoridades y sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los migrantes.

Artículo 16- Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán propiciar condiciones para informar y capacitar a los trabajadores mexicanos, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

I.- Sus derechos, obligaciones y beneficios.

II.- Que deben presentar su declaración de impuestos antes de su regreso a México, con la finalidad de requerir, de ser el caso, la devolución de los impuestos retenidos.

III.- Brindar buenos oficios en casos de conflicto entre trabajadores y empleadores.

IV.- Impartir talleres y asistencia jurídica sobre derechos laborales y beneficios sociales.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

V.- Impulsar acciones para el desarrollo de habilidades, capacidades y certificaciones para mejorar la vida productiva de los trabajadores, tanto en las comunidades de origen como en las de destino laboral.

Artículo 17.- Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán propiciar condiciones para brindar asesoría a los trabajadores mexicanos, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

I. Deberán brindar asesoría a los trabajadores en trámites que se deben realizar como pagos por incapacidad médica y derecho parental ante las autoridades provinciales.

II. Condiciones de vivienda.

III. Permisos abiertos.

Artículo 18.- Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán propiciar condiciones para dar asistencia a los trabajadores mexicanos, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

I. Dar asistencia a los trabajadores mexicanos en hospitales cuando el trabajador es trasladado por motivos de salud para verificar la condición del trabajador.

II. Recabar información para proporcionar a su familia y a las autoridades mexicanas correspondientes en México.

Artículo 19.- Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán propiciar condiciones para cooperar, informar y capacitar a los trabajadores



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

mexicanos, con la colaboración de sindicatos y organizaciones defensoras de los derechos de los trabajadores migrantes:

I. Brindar capacitación en materia de derechos laborales y humanos con apego a lo establecido en el Capítulo 23 del Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).

II. Intercambio de información y de mejores prácticas sobre cuestiones de interés común, incluso mediante seminarios, talleres y foros en línea.

III. Viajes de estudio, visitas, y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas.

IV. Investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en temas de interés mutuo, e

V. Intercambios específicos de conocimientos técnico-especializados y asistencia técnica.

CAPÍTULO II

CERTIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE LOS MEXICANOS

Artículo 20.- Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Relaciones Exteriores y de Educación Pública, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a organizar, promover y firmar los convenios y acuerdos que sean necesarios con las autoridades competentes de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, así como con organizaciones sociales, sindicales e instituciones privadas para que los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias laborales de los mexicanos, adquiridas en nuestro país y que vayan



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

a trabajar a Estados Unidos o Canadá, les sean reconocidas o revalidadas en esos países receptores.

Artículo 21.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública, tendrán la obligación, en el ámbito de su competencia, de organizar, promover y firmar los acuerdos y convenios que sean necesarios, incluidas organizaciones sociales, sindicatos e instituciones privadas para que los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias laborales que los mexicanos hayan adquirido en el extranjero, les sean reconocidas, revalidadas o certificadas en nuestro país, para fortalecer sus capacidades productivas y de desarrollo económico de sus comunidades de origen.

TÍTULO CUARTO

EXCLUSIVIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LA REGIÓN DE AMÉRICA DEL NORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- Es facultad exclusiva del Estado mexicano la promoción del trabajo en América del Norte.

Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido que personas físicas y/o morales de cualquier tipo promuevan la contratación de trabajadores mexicanos para ser empleados en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá o coadyuven en su traslado de territorio nacional a cualquiera de los otros dos países que conforman la región de América del Norte.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Artículo 24.- Quien viole lo establecido en el artículo inmediato anterior, se hará acreedor a las sanciones penales, civiles o administrativas que se le imputen por las autoridades correspondientes.

Transitorios

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 21 días del mes de febrero de 2023.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Asesor: ARL

camaradediputados10@gmail.com



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Bibliografía

- Arista, L. (29 de junio de 2022). *Expansión*. Obtenido de <https://politica.expansion.mx/presidencia/2022/06/29/ya-son-27-mexicanos-muertos-en-trailer-de-texas-identifican-chofer-y-trayecto>
- Juárez, B. (04 de Noviembre de 2021). Migrantes hacen los trabajos más peligrosos, tanto en Estados Unidos como en México. *El Financiero*. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Migrantes-hacen-los-trabajos-mas-peligrosos-tanto-en-Estados-Unidos-como-en-Mexico-20211103-0053.html>
- Organización Internacional del Trabajo. (2022). *La migración laboral temporal: desentrañar sus complejidades Informe analítico*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_859128.pdf
- Sánchez, X. M. (07 de julio de 2022). 'Polleros' ganan 12 mil 300 mdp al año. *Excelsior*. Obtenido de <https://www.excelsior.com.mx/global/polleros-ganan-12-mil-300-mdp-al-ano/1525221>
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (s.f.). *Los mexicanos en Estados Unidos: La importancia de sus contribuciones*. Obtenido de <https://consulmex.sre.gob.mx/mcallen/images/stories/2013/contribuciones.pdf>
- Suárez, K. (15 de junio de 2022). La masa salarial de los mexicanos en EE UU ya equivale al 55% del PIB de México. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/economia/2022-06-15/la-masa-salarial-de-los-mexicanos-en-ee-uu-ya-equivalen-al-55-del-pib-de-mexico.html>
- Suárez, K. (01 de junio de 2022). México alcanza un nuevo récord en remesas al captar 4.718 millones de dólares en abril. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/economia/2022-06-01/mexico-alcanza-un-nuevo-record-en-remesas-al-captar-4718-millones-de-dolares-en-abril.html>
- UNODC. (s.f.). *Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Obtenido de Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor: https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_migrantsmuggling_ES_HIRES.pdf

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 103 DE LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SELENE ÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Claudia Selene Ávila Flores, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Consideraciones

I. El Estado debe ser garante para que los derechos humanos de las niñas y los niños sean efectivos. Por añadidura, su bienestar y desarrollo a plenitud son los cimientos de la edificación del futuro de nuestra nación; la propia UNICEF ha destacado que la supervivencia, protección y desarrollo de los niños son imperativos de desarrollo de carácter universal y forman parte integrante del progreso de la humanidad.¹

En la actualidad, existen un sinnúmero de circunstancias que ponen en peligro la integridad y desarrollo físico, emocional, moral, social e incluso la vida; además, en determinados contextos son víctimas de violencia, explotación o abuso de cualquier tipo, por lo que se deben implementar acciones que busquen contribuir a reducir las

conductas o situaciones que puedan atentar contra su integridad, desarrollo y vida de los menores.

En tal sentido, los accidentes viales son una de las mayores causas en las que se pierden vidas, la Organización Mundial de la Salud (OMS), con referencias en el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2018, señala que cada año las colisiones causadas por el tránsito provocan la muerte de aproximadamente 1,35 millones de personas a consecuencia de las lesiones. Casi la mitad de las defunciones por esa causa afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, siendo estos peatones, ciclistas y motociclistas. Además, se menciona que entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos considerados no mortales, los que traen como consecuencia una discapacidad.²

Por otra parte, la OMS indica que, en función de edad, los traumatismos debido al tránsito son la principal causa de mortalidad entre niños y los jóvenes de 5 a 29 años, y es la octava causa de muerte en grupos de todas las edades. Asimismo, el uso correcto del casco puede reducir en un 42% el riesgo de traumatismos mortales y el 69% en el riesgo de traumatismos craneales. Mientras que los sistemas de sujeción para niños permiten reducir en un 60% el riesgo de muerte.³

En el Informe mundial sobre prevención de las lesiones en niños elaborado en conjunto por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), OMS y la UNICEF indican más de 260,000 niños mueren anualmente a consecuencia de colisiones de tránsito y se calcula que hasta 10 millones sufren traumatismos no mortales, y se ha determinado que el costo mundial de los traumatismos causados por el tránsito asciende a 518 000 millones de dólares por año, lo que equivale a cerca del 3% del producto interno bruto de la mayoría de los países. Además, el 93% de las

defunciones infantiles por accidentes de tránsito tienen lugar en países de ingresos bajos o medianos.⁴

En ese sentido, refieren que el riesgo para los niños como conductores o pasajeros de motociclistas se relaciona directamente con la exposición y el uso correcto del casco por parte del motociclista y pasajeros, lo que es escaso en muchos países, por tanto, el consiguiente riesgo de traumatismos craneoencefálicos es importante.⁵

Asimismo, en dicho informe destacan diversas estrategias de eficacia probada para prevenir traumatismos causados por el tránsito en los niños, entre las que se mencionan las siguientes:

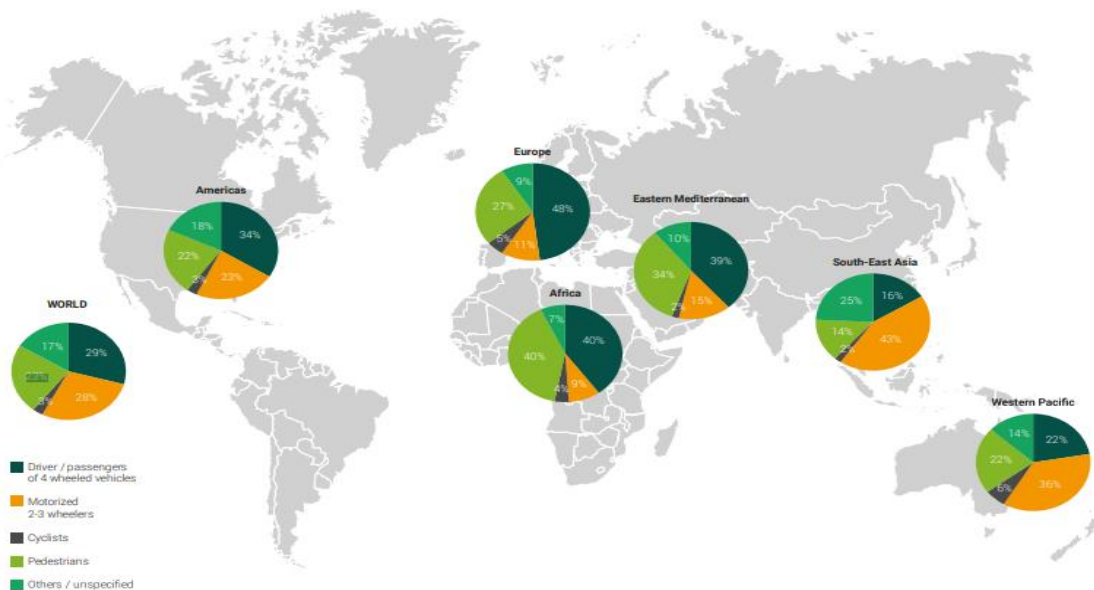
- Promover el uso de cascos para los conductores de bicicletas y motocicletas, ya que los cascos reducen el riesgo de traumatismo craneoencefálico, en los casos de motociclistas protegen la cabeza en caso de accidente, disminuyendo el riesgo de padecer traumatismos y su gravedad en cerca del 72% y el riesgo de muerte hasta en un 39%, se afirma ser la manera más eficaz de reducir los traumatismos craneoencefálicos y las defunciones.
- Promulgar y aplicar normas que impongan el uso de dispositivos de protección en los vehículos, como sistemas de sujeción infantil, cojines o asientos elevadores para niños mayores; así como exigir el uso del casco para cualquier edad.
- Promover el cumplimiento de la obligación de que los ciclistas, motociclistas y sus pasajeros utilicen el casco, recurriendo a campañas de concientización del público y a estrategias que traten aumenten el acceso y de la asequibilidad.

Por otra parte, dentro de las posibles consecuencias de los siniestros viales, está la de sufrir una discapacidad lo que provocará que dejar de ser productivos

laboralmente, pero en el caso más grave de muerte crea un gran vacío en los familiares y en la sociedad, por tanto, se le considera como un problema de salud pública al tener una gran incidencia, hay diversos factores que contribuyen como el alcoholismo, imprudencia, desconocimiento de las reglas, capacitación adecuada, desarrollo de las tecnologías en nueva movilidad, educación de cada persona, entre otros.⁶

De acuerdo con el *Informe sobre el Estado Mundial de la Seguridad Vial 2018* de la OMS refiere que la región de las Américas, tiene la segunda tasa más baja de mortalidad de accidentes de tráfico entre las regiones de la OMS, con una tasa de 15.6% por cada 100,000 personas, los motociclistas representan el 23% de las muertes por percances viales de la región, en tanto que los ocupantes de automóviles representan el 34% de los decesos.⁷

Figure 6: Distribution of deaths by road user type by WHO Region

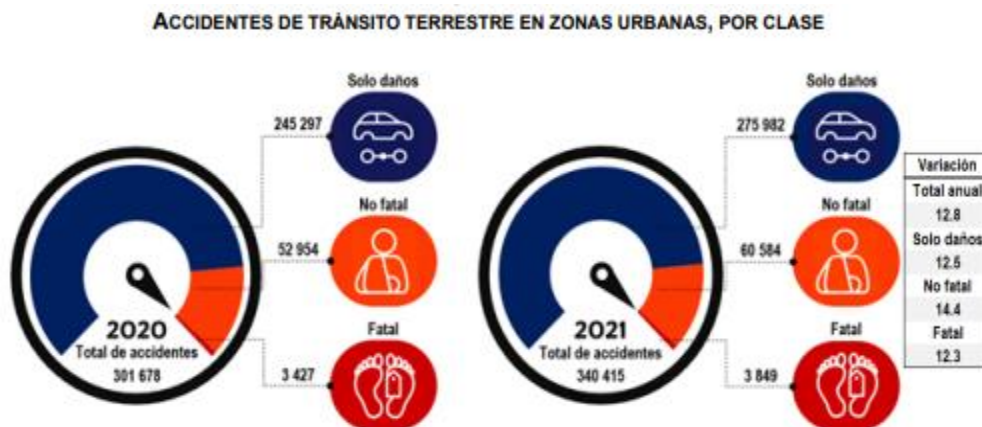


Fuente: Distribución de muertes por tipo de usuario vial por región OMS. Informe sobre el estado mundial de la seguridad vial 2018 de la OMS.

II. En ese orden de ideas, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial, y en la región de Latinoamérica es el tercero en muertes por siniestros viales, con 22 decesos al día de jóvenes de entre 15 y 29 años, además, de 24 mil decesos en promedio al año. De igual forma, el INSP reitera lo señalado por la OMS que, los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años y la quinta entre población general.⁸

Conforme a la estadística de Accidentes de Tránsito Terrestres en Zonas Urbanas y Suburbanas (ATUS) del país del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), en 2021, se reportaron 340,415 accidentes de tránsito, de los cuáles 275,982 (81.1%) fueron sólo daños materiales, 60,584 (17.8%) no fatales, sólo víctimas con heridas y 3,849 (1.1%), correspondió a eventos donde falleció al menos una persona en el incidente.⁹

Asimismo, el INEGI señala que, comparando el número de accidentes viales en 2021 y 2020, ha existido un incremento del 12.8%.



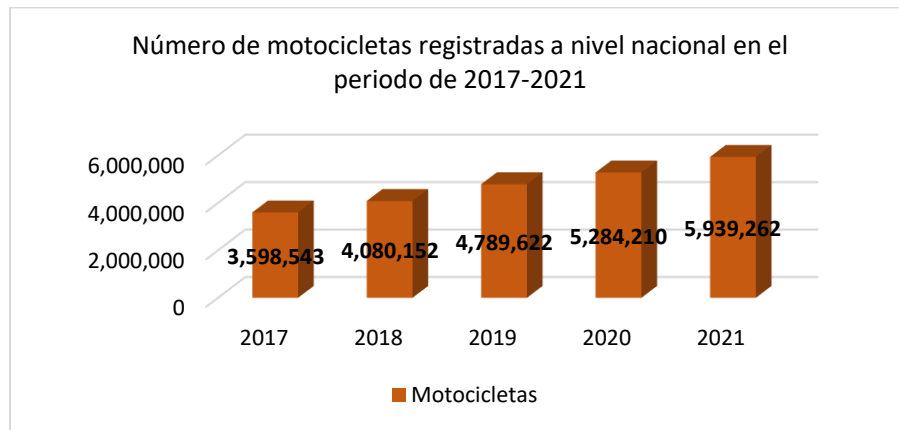
Fuente: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.¹⁰

Por otro lado, en 2021, se registró un total de 86,867 víctimas muertas y heridas en el percance vial, de las cuales 4,401 (5.1%) fallecieron en el lugar del accidente. En cuanto al tema que nos ocupa, se reportó que la colisión con motocicleta ocupa el tercer lugar respecto al tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas, con 696 (15.8%) decesos, mientras que el que más personas fallecidas tuvo fue el vehículo automotor con 983 (22.3%).¹¹

Además, para las personas que resultaron lesionadas en un accidente de tránsito, se registró que la colisión con motocicleta ocupó el segundo lugar, con un total de 23,477 (28.5%) personas heridas, en tanto que, el número uno fue la colisión con vehículo automotor, con 27,658(33.5) de personas lesionadas.¹²

De las estadísticas anteriormente referidas, se desprende que las motocicletas ocupan un lugar dentro de los primeros tipos de percances viales donde hay personas fallecidas o lesionadas, siendo el tercer y segundo lugar, respectivamente, lo que resulta hasta cierto punto inquietante, más aún, si relacionamos la información de que los siniestros viales ocupan la primera causa de muerte para jóvenes de 5 a 29 años de edad queda de manifiesto la trascendencia del tema.

Ahora bien, con información del INEGI de los *Vehículos de motor registrados en circulación*, se obtuvo que el número de motocicletas registradas al año 2021, es de un total de 5,939,262 motocicletas; por otra parte, en el año 2017, fue de 3,598,543, es decir, que, en los últimos 5 años hubo un aumento de 2,340,719 motocicletas, lo que significa un alza de 60.58% en dicho periodo.¹³



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI.

De lo referido previamente, se aprecia la tendencia que se ha mantenido en los últimos años del aumento de número de motocicletas, ya que se trata de un vehículo que resulta menos oneroso para su adquisición, sumado a su eficiencia por los tiempos de traslado y ahorro de la gasolina que consume, es por lo cual se le ha dado una preferencia y de ahí el incremento en los últimos años.

III. Como se sabe, México es uno de los países con mayor desigualdad en el mundo, además, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) calcula que entre 2018 y 2020 el porcentaje de la población en situación de pobreza aumentó de 41.9% a 43.9%, el número de personas aumentó de 51.9 a 55.7 millones de personas¹⁴, lo que se vio agudizado con la crisis sanitaria del Covid-19.

En tal contexto y por las razones vertidas anteriormente, padres de familia y familiares, han optado por utilizar las motocicletas para transportar a sus menores de edad, tales como sus hijas, hijos, nietas, sobrinos, a la escuela y de regreso a casa, o a cualquier otro destino, **lamentablemente, los accidentes viales se encuentran presentes, acorde al Informe sobre el Estado Mundial de la**

Seguridad Vial 2018, a nivel global, los motociclistas se encuentran en el segundo lugar de los usuarios de vehículos más vulnerables, con un 28%¹⁵ y el rango de 5 a 29 años de edad que tienen como primera causa de muerte los accidentes viales.

El problema más alarmante es que el rango de población **más vulnerable** son los niños menores de doce años que aún no se han desarrollado, por lo cual no pueden sentarse correctamente en el asiento de la motocicleta, ni se pueden sujetar adecuadamente, además, el uso del casco es escaso y no cuentan con sistemas de sujeción para niños, lo que solamente los coloca en un mayor riesgo de sufrir un accidente que los lesione o que, en el peor de los casos, pierdan la vida.

Recientemente, se han detectado diversos casos a lo largo del país, que han sido publicados en las noticias y que solo ponen de manifiesto lo letal que puede ser un accidente en motocicleta, especialmente, para los niños menores de doce años, por lo que, a continuación, se refieren algunos ejemplos.

El 15 de octubre de 2021, en Celaya, Guanajuato, un coche arrolló a una motocicleta en la cual viajaban una mujer, acompañada de dos hijos de seis y cuatro años, muriendo la menor de éstos al instante al impactarse la cabeza.¹⁶

Posteriormente, el 24 de octubre de 2021, en Chimalhuacán, Estado de México, tres personas fallecieron cuando iban a bordo de una moto luego de estrellarse contra una barda al quedarse sin frenos el que era conducido por un joven, acompañado por una mujer adulta y una niña de ocho años, que eran abuela y nieta, las que fallecieron el lugar del accidente debido a la gravedad de sus heridas.¹⁷

El 30 de noviembre de 2021 ocurrió un nuevo accidente, ahora en la alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México, donde un niño de ocho años y su padre viajaban

en una motocicleta la cual fue embestida por una camioneta, con lo que éstos golpearon brutalmente contra el pavimento, desgraciadamente, el menor de edad falleció, sin que los socorristas pudieran hacer algo.¹⁸

En Zapopan, Jalisco, el 7 de marzo de 2022, se produjo un nuevo percance, donde un hombre llevaba en su moto a su hijo de 6 años rumbo a la escuela, sin embargo, una camioneta tipo van los impactó, provocando que cayeran del ciclomotor, el pequeño golpeó su cabeza, por lo que fue trasladado al hospital donde perdió la vida.¹⁹

Igualmente, el 19 de mayo de 2022, en Penjamo, Guanajuato, tras un accidente de motocicleta en el que iban en el vehículo dos mujeres y un niño de dos años, siendo la mamá y abuela del menor, presuntamente, la primera de ellas perdió el control de la unidad y se estrellaron contra un muro, el niño recibió un fuerte golpe por lo que fue trasladado de emergencia, pero no sobrevivió.²⁰

Otro ejemplo desafortunado, es el ocurrido el 25 de agosto del año en curso, en la zona de Ciudad Mante, Tamaulipas, al registrarse un percance, donde un bebé de un año ocho meses de edad falleció luego de ir a bordo de una motocicleta en compañía de sus padres, luego de que dicho vehículo se impactase contra una camioneta, cayendo los tripulantes de la motocicleta, impactando la cabeza del bebé contra el pavimento.²¹

Recientemente, el 6 de octubre de 2022, se suscitó otro accidente, donde niño de nueve años que se encontraba viajando a bordo de una motoneta junto con su mamá fueron impactados por un camión de carga, esto en la alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, lamentablemente, los paramédicos informaron que el menor dejó de presentar signos vitales a su llegada.²²

Actualmente, existe una preocupación por la problemática, la cual se ha visto reflejada en el Gobierno de Jalisco, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado, quienes han hecho un atento llamado a quienes conducen motocicletas a evitar el traslado de menores ya que dicha práctica pone en riesgo la vida de niñas y niños al estar expuesto a ser víctimas de un accidente, lo que se encuentra sancionado en la Ley de Movilidad y Transporte de dicha entidad.²³

En consecuencia, resulta primordial prevenir, minimizar los riesgos de los factores y adoptar medidas que contribuyan a que la conducción de las motocicletas sea una actividad más segura, debido a que como se advirtió en las estadísticas puede ser mortal, especialmente, por los traumatismos para las niñas y niños que se encuentran dentro del rango de edad de 5 a 29 años, donde la principal causa de muerte son los accidentes viales.

IV. Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, párrafo primero consagra el principio de igualdad donde todas las personas gozan de los derechos reconocidos por la Constitución, tratados internacionales y garantías para su protección que podrán restringirse ni suspenderse.

De igual forma, el párrafo tercero del artículo 1º constitucional señala que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, el artículo 4º constitucional, en su párrafo cuarto establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por su parte, el párrafo noveno del referido artículo determina que **en todas las decisiones y actuaciones del**

Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

De igual forma, en términos del párrafo precisado anteriormente, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, entre ellas, la del sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, el décimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política establece que **los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios**. Por otro lado, el último párrafo de dicho artículo establece **que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial**, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, **protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes** conforme a lo establecido por la Constitución Política y tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En el artículo 2º de la Ley citada anteriormente, dispone que, **para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán acciones y tomarán medidas** conforme a los principios establecidos en dicha Ley. Igualmente, en el segundo párrafo del mismo artículo, determina que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Se subraya la importancia del artículo 6º de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes el cual indica los principios rectores, dentro de que se encuentran **el interés superior de la niñez; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.**

Resulta fundamental precisar que el artículo 103 de la referida Ley, determina diversas obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia.

Dentro de las obligaciones, en el numeral VIII del mismo precepto y Ley, establece que los que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

En otro orden de ideas, en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 49 relativo a las medidas mínimas de tránsito, determina que los reglamentos de tránsito de la federación, entidades federativas y municipios, y demás normatividades aplicables atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo **la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.**

Asimismo, los reglamentos de tránsito y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas, dentro de las que está la

fracción VI, que determina que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Asimismo, en la fracción IX del artículo previamente referido, establece el uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

En cuanto al ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos de Humanos firmada por México en 1948, establece en su artículo 3º que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Por su parte, el artículo 25, numeral 1, señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.²⁴

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en el artículo 10, que los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen, en el numeral 3, que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna.²⁵

Además, el artículo 12 del Pacto antes referido, en su numeral 1 señala que los Estados Partes reconocen **el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**; en el numeral 2, señala **que entre las medidas que deberán adoptar los Estados a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho** se encontrará la necesaria para: a) la reducción de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.

Por otra parte, el artículo 24, numeral 1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, dispone que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, **a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.**²⁶

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 3º, numeral 2, señala que **los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas**, por lo que, desprende el compromiso para que se realicen los cambios legislativos que aseguren la integridad de los niños.²⁷

En línea con el párrafo anterior, el artículo 4º del referido instrumento determina que **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.**

El artículo 6 de la Convención, numeral 1, señala que los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida; y por su parte, el numeral 2 de dicho precepto, señala que **garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.**

Por otra parte, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de la ONU, en el objetivo 3: Salud y Bienestar, se encuentra el de: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, lo que se

considera esencial para el desarrollo sostenible. Asimismo, en la meta 3.6 se ha quedado corta, ya que para el 2020 se planteaba reducir el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.²⁸

El 1º de diciembre de 2005, la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la resolución aprobada 60/5 declaró el tercer domingo de noviembre como el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico, en homenaje de las víctimas de accidentes de tráfico y sus familias; asimismo, invitó a los Estados miembros a aplicar las recomendaciones del *Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito*; y reafirmó la importancia de ocuparse de las cuestiones de seguridad vial en el mundo y la necesidad de seguir fortaleciendo la cooperación internacional.²⁹

De igual forma, el 2 de septiembre de 2020, el mismo organismo aprobó la resolución 74/299 denominado ‘Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo’, mediante el cual, entre otras cosas, proclamó el periodo 2021-2030 el Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial, que tendrá como objetivo reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico por lo menos en un 50% en dicho periodo; además, **instó a los Estados Miembros a que apliquen políticas de seguridad vial para la protección de las personas más vulnerables** entre los usuarios de las vías de tránsito, **en particular los niños**, los jóvenes, las personas de edad y a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las obligaciones que atañen a los Estados Miembros según los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas aplicables en la materia. Asimismo, dicha resolución alienta a que elaboren y apliquen leyes y políticas amplias sobre motocicletas.³⁰

Del marco internacional referido el Estado mexicano se encuentra obligado a velar y emprender acciones que permitan asegurar la integridad de las niñas y niños, por

tanto, para ello puede adoptar medidas administrativas, legislativas adecuadas y demás que los Estados consideren con el propósito de proteger plenamente el derecho a la vida, integridad física y mental, la supervivencia y desarrollo pleno de las niñas y niños, sin dejar de lado que existe una corresponsabilidad entre miembros de familia, sociedad y autoridades que permitan alcanzar dicho fin, debido a que los niños tienen el derecho intrínseco a la vida.

Sin dejar de lado que, México ha dado un paso adelante en materia de seguridad vial, el 17 de mayo de 2022, fue publicada la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la que tiene por objeto establecer las bases y principios para la federación, entidades federativas y municipios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión.

Ejemplo de lo anterior, y que ya se mencionó, es que se debe salvaguardar la seguridad, proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, poniendo especial énfasis en el principio de que toda muerte o lesión por siniestro vial es prevenible.

Como parte de la medida legislativa incluida en la Ley de la materia es que los reglamentos de tránsito y demás normatividades, deben tener la característica mínima de que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad, así como el uso de casco obligatorio para personas conductoras y pasajeros de motocicletas en los términos señalados en dicha Ley.

En ese sentido, es menester reiterar que los menores de doce años se encuentran más propensos a sufrir traumatismos al encontrarse más expuestos en la motocicleta, ya sea por viajar en la parte delantera o trasera, pero sin casco de seguridad, además, de que no pueden sujetarse por sí mismos al vehículo ni que sus pies se pueden apoyar en los estribos, lo que otorga a los pasajeros estabilidad sobre el asiento durante el traslado. La cuestión fundamental es la de prevenir las conductas, con el asegurar y prolongar la vida de los menores.

Finalmente, se subraya que uno de los principios rectores de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; además, dicha Ley determina diversas obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda de niñas, niños y adolescentes, dentro de la que se encuentra abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

Relacionado con lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto robustecer el marco jurídico de protección a los derechos de la niñez y la seguridad vial y atendiendo al principio de corresponsabilidad de los miembros de la familia, especialmente, de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para determinar una nueva obligación de abstenerse de transportar en motocicletas a las niñas y niños menores de doce años en motocicletas, con la excepción, de que cuenten con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad y uso del obligatorio del casco, lo que se ha visto contribuye en gran medida a reducir la mortalidad infantil, derivado de los traumatismos a causa de los accidentes viales.

En conclusión, queda evidente la gravedad del problema que a nivel mundial los traumatismos con motivo de siniestros viales son la principal causa de mortalidad en menores de 5 a 29 años de edad, por ende, el poder legislativo se encuentra ante la oportunidad de robustecer el marco normativo existente en materia de seguridad vial y derechos de la niñez, en atención a garantizar el derecho humano a la vida, la salud, la supervivencia de las y los niños y que permitirá contribuir a su sano desarrollo físico y mental conforme a la Constitución y demás normatividad nacionales e internacionales.

Cuadro comparativo

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo que incluye el texto propuesto:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 103. ...</p> <p>...</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 103. ...</p> <p>...</p> <p>XII. Abstenerse de transportar niñas y niños en motocicletas, es decir, pasajeros menores de doce años de edad, que no puedan sujetarse por sí mismos a dicho vehículo y estando correctamente sentado no puedan colocar adecuadamente los pies en los estribos o posa pies.</p> <p>Se exceptúa de lo previo, cuando cuenten con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad y uso del obligatorio del casco que cumplan con los requisitos establecidos en las Normas</p>

	<p>Oficiales Mexicanas aplicables, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>Lo anterior, con el propósito garantizar los principios rectores: como el interés superior de la niñez, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.</p>
--	---

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

Decreto por el que adiciona una fracción XII al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Único. Se adiciona la fracción XII al artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

...

XII. Abstenerse de transportar niñas y niños en motocicletas, es decir, pasajeros menores de doce años de edad, que no puedan sujetarse por sí mismos a dicho vehículo y estando correctamente sentado no puedan colocar adecuadamente los pies en los estribos o posa pies.

Se exceptúa de lo previo, cuando cuenten con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad y uso del obligatorio del casco que cumplan con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Lo anterior, con el propósito garantizar los principios rectores: como el interés superior de la niñez, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán adoptar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarse con lo dispuesto en el presente Decreto.

Notas

1 UNICEF, *La misión de UNICEF*, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/2pntc44l>

2 OMS, *Traumatismos causados por el tránsito*, publicado el 20 de junio de 2022, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/y583bs8q>

3 Ídem.

4 OPS, OMS Y UNICEF, *Informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños*, edición en español publicado 2012, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/2nartqy2>

5 Ídem.

6 CAPUFE, *Accidentes de tránsito ¿un problema de salud pública?*, publicado el 6 de abril de 2022, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/2f7sl4pz>

7 OMS, *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2018*, publicado el 17 de junio de 2018, disponible para consulta en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241565684>

8 INSP, *México, séptimo lugar mundial en siniestros viales*, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/yeoavvxu>

9 INEGI, *Estadísticas a propósito del día mundial en recuerdo de las víctimas de accidentes de tránsito*, Comunicado de Prensa número 662/22, publicado el 17 de noviembre de 2022, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/2gr9znh8>

10 Ídem.

11 Ídem.

12 Ídem.

13 INEGI, *Vehículos de motor registrados en circulación*, actualizado al 2021, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/2e7m3y7w>

14 CONEVAL, *Estimaciones de pobreza multidimensional 2018 y 2020*, Comunicado No. 09, publicado el 5 de agosto de 2021, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/28sovlht>

15 OMS, *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2018*, publicado el 17 de junio de 2018, p. 28, disponible para consulta en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241565684>

16 DEBATE, *Muere niña de 4 años en Celaya, Guanajuato, cuando auto arrolla moto donde viajaba*, publicado el 15 de octubre de 2021, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/278kkhyt>

17 EL IMPARCIAL, *Joven, abuelita y niña fallecen en Chimalhuacán tras accidente de moto; se estrellaron contra una barda*, publicado el 24 de octubre de 2021, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/25xzozy4>

18 LA PRENSA, *Muere niño en Iztapalapa, embestido junto a su padre en una motocicleta*, publicado el 30 de noviembre de 2021, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/2b5nkvft>

19 MURAL, *Muere niño de 6 años cuando iba a la escuela*, publicado el 7 de marzo de 2022, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/27kqjt7q>

20 CORREO, *Pequeño de dos años muere tras accidente de motocicleta en el centro de Pénjamo*, publicado el 19 de mayo de 2022, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/278tf9s6>

21 MILENIO, *Choque en motocicleta deja un bebé sin vida; viajaba con sus papás*, publicado el 25 de agosto de 2022, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/29sb4g7r>

22 EXCELSIOR, *Muere niño que iba en moto con su mamá en CDMX; camión de carga los embistió*, publicado el 06 de octubre de 2022, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/242m8k86>

23 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, *Exhorta policía vial a evitar el traslado de menores en motocicleta*, publicado el 24 de agosto de 2022, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/2fk9jrcg>

24 ONU, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, de 10 de diciembre de 1948, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/yfwcr9rq>

25 ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, de 16 de diciembre de 1966, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/287f29nu>

26 ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, de 16 de diciembre de 1966, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/y4ijvzt7>

27 ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño*, de 20 de noviembre de 1989, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/4ehzmeh8>

28 ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 3 Salud y Bienestar*, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/225j84lb>

29 ONU, *Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/60/5, el 26 de octubre de 2005, de 1º de diciembre de 2005*, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/jakycv6z>

30 ONU Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/74/299 el 31 de agosto de 2020, de 2 de septiembre de 2020, disponible para consulta en: <https://tinyurl.com/25k9hs7m>



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Dip. Claudia Selene Ávila Flores (rúbrica).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO “DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA”; INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 410 G; 410 H; 410 I; 410 J; 410 K; 410 L, 410 M Y 410 N, AL TÍTULO SÉPTIMO “DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN”, PERTENECIENTE AL LIBRO PRIMERO “DE LAS PERSONAS”, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA.

Quien suscribe, **ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI denominado “De la Gestación Asistida y Subrogada”; integrado por los artículos 410 G; 410 H; 410 I; 410 J; 410 K; 410 L, 410 M y 410 N, al Título Séptimo “De la Paternidad y Filiación”, perteneciente al Libro Primero “De las Personas”, del Código Civil Federal, en materia de gestación asistida y subrogada**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes deben observar los cambios sociales, así como las nuevas necesidades ciudadanas. Nuestros órganos jurisdiccionales y constitucionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emiten criterios de la interpretación de las normas que rigen en nuestro país, buscando el respeto a la jerarquía de la norma constitucional, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponda regular, tal es el caso de la iniciativa que nos ocupa.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La larga e intensa lucha de las mujeres mexicanas por sus derechos como la equidad de género, su incorporación en los puestos públicos de decisión, el hartazgo contra la violencia de género, entre otras, se encuentran respaldadas gracias a reformas legislativas.

Con respecto a los derechos reproductivos de la mujer, “el debate público se ha concentrado en la atención a la interrupción temprana del embarazo, dejando de lado

otros temas que en la actualidad deberían tener igual atención por parte del Estado mexicano, como lo es el acceso a procedimientos de reproducción humana asistida.”¹

La libertad reproductiva no solo implica aborto, sino también acceso a la fertilidad asistida, pero en México, el vacío legal sobre estas técnicas está generando un problema de salud pública.

La Organización de las Naciones Unidas señala que “los derechos reproductivos abarcan algunos derechos humanos, entre ellos, contar con atención en asuntos de fertilidad; sin embargo, a la fecha en México, no hay un marco legal adecuado para el acceso a los métodos de reproducción asistida, por lo que se vulneran los derechos a la salud.”²

Este vacío legal contrasta con las diversas iniciativas de ley que se han presentado en nuestro país durante las últimas dos décadas, que buscan garantizar este derecho y regular “los diversos aspectos científicos, económicos y éticos que le rodean. Desde 2011, los medios reportaban los rezagos del Congreso de la Unión para legislar en materia de salud, en particular sobre la regulación de la reproducción asistida, así como el tema de los vientres subrogados. En cambio, en aquel mismo año el Congreso Argentino debatía este tema y lograron la Ley de Fertilización Asistida en 2013.”³

Según un estudio de Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), entre 2008 y 2012 en ambas Cámaras mexicanas, se presentaron por lo menos ocho iniciativas para reformar la Ley General de Salud y “para crear la Ley de Reproducción Humana Asistida y la Ley de Subrogación Gestacional, obstaculizada hasta la fecha por la falta de acuerdos parlamentarios.”⁴

Como consecuencia ante la nueva realidad reproductiva de la mujer mexicana, hoy tenemos cada vez más clínicas de reproducción que, a la sombra del vacío legal y de la ausencia de un registro de reproducción asistida como lo hay en otros países, “ha generado un mercado con faltas expectativas sobre el éxito esperado de estos tratamientos y con severas implicaciones emocionales, económicas y éticas para quienes recurren a ellos; derivado del aumento de una población femenina que por causas laborales, culturales y económicas cada vez opta por postergar a edades más tardías la decisión de tener hijos y por ello un problema de infertilidad que aqueja a

¹ Consúltense en: <https://www.forbes.com.mx/la-fertilidad-asistida-en-mexico-un-problema-de-salud-publica/>

² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*

⁴ *Ibidem.*

más de 2.6 millones de parejas en edad reproductiva, según el INEGI, lo cual ya es un problema de salud pública”⁵.

Según De acuerdo con la Asociación Mexicana de la Infertilidad (AMI), en nuestro país “el problema se torna más grave debido a la escasez de servicios de salud pública que aborden dicha condición, así como al elevado porcentaje de personas que la padecen”⁶

Por otro lado, es importante señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), “ha reconocido la existencia del derecho a la reproducción asistida, como aquel que forma parte del derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que, para tal efecto, ha establecido que la decisión de tener hijos a través del empleo de las técnicas de reproducción asistida, pertenece a la esfera más íntima de la vida privada y familiar de una pareja, por lo que la forma en cómo se construye esa decisión, es parte de la autonomía de la voluntad de una persona”⁷.

El artículo 4º de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número de hijos que desean tener.

Sobre esa perspectiva, “es posible partir de la libertad que tienen las personas para acudir o no al empleo de las técnicas de reproducción asistida, lo que no conlleva que el legislador tenga prohibido regular este tipo de contratos, máxime si lo que se pretende es la protección de los infantes nacidos a partir de este tipo de técnicas.”⁸

La gestación asistida y subrogada “ya se encuentra legislada en el Código Civil para el Estado de Tabasco, dicha reforma se incluyó mediante Decreto 265 de fecha 14 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7654 de fecha 13 de enero de 2016, mediante el cual se adiciono el Capítulo VI Bis denominado DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA; al Título Octavo DE LA FILIACIÓN”.⁹

⁵ *Ibidem*.

⁶ Consúltese en: <https://salud.carlosslim.org/infertilidad-problema-de-salud-publica-en-mexico/>

⁷ Número de Registro: 2017232. “DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 55, Junio de 2018; Tomo II; Pág. 957. 1a. LXXVI/2018 (10a.).

⁸ Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, ministro ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

⁹ Consúltese en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6468>

El espíritu de esta legislación gira en torno de crear un marco jurídico que establezca los elementos generales que deberán regular el instrumento jurídico o contrato que fije las reglas generales del servicio prestado en la gestación subrogada, así como las condiciones que deberán observar las partes que intervienen en el contrato a fin de que no se promueva la clandestinidad y dicha actividad entre a la formalidad y supervisión de la autoridad sanitaria.

Sin embargo tal legislación fue impugnada por una persona moral que consideraba que tal normativa presentaba algunas disposiciones que debían ser revisadas por ser inconstitucionales, en particular la participación de la iniciativa privada en la prestación de servicios de gestación asistida y subrogada y la atención de extranjeros y la obligación de contratar un notario, siendo “el Amparo en revisión 129/2019, derivado del promovido por *Fertility Center Tabasco, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*, contra actos del Congreso del Estado de Tabasco y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de diversas disposiciones del Código Civil del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 13 de enero de 2016, mediante Decreto 265.”¹⁰

Por lo que “Mediante escrito presentado el veintidós de febrero de dos mil dieciséis”¹¹, “*****”, por conducto de “*****”, presidente del Consejo de Administración de dicha persona moral quejosa”¹², “solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de los actos y autoridades responsables respectivos”¹³

Dicho recurso fue radicado ante la autoridad jurisdiccional competente, misma que “sometió a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 107, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a la resolución del fondo del asunto.”¹⁴

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ Ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

¹² Lo que se acreditó a partir de la póliza número ***** del libro de registro número ***** , pasada ante la fe del Licenciado ***** , Corredor Público número ***** del Estado de México. En dicha póliza se hace constar que se designó a ***** como Presidente de dicha empresa, con todas las facultades de representación legal previstas en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales, de la que se desprenden, entre otros, el poder para pleitos y cobranzas, incluido el de promoción y desistimiento de juicios de amparo.

¹³ Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, ministro ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

¹⁴ *Ibidem.*

En sesiones “de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y veinte de enero de dos mil veintiuno”¹⁵, “la Primera Sala determinó que el presente asunto debería ser resuelto por el Tribunal Pleno, dada su vinculación con la acción de inconstitucionalidad 16/2016.”¹⁶

Lo anterior, por considerar que, en el caso, “se requiere fijar un criterio de especial importancia y trascendencia para el ámbito nacional, respecto del mensaje contenido en las normas tildadas de inconstitucionales, en tanto debe definirse si los requisitos que prevén para llevar a cabo el acceso a la gestación substituta y subrogada, violan o no los derechos de la persona quejosa, sin existir al respecto precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”¹⁷

Con lo anterior se dio trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “mediante acuerdo de Presidencia de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su competencia originaria para conocer del recurso de revisión que hace valer el representante legal de la parte quejosa, así como de la revisión adhesiva formulada por la autoridad responsable, lo cual se registró con el número de expediente 129/2019”¹⁸

De esta forma se procedió a “la Radicación del asunto en Pleno. En sesiones de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y veinte de enero de dos mil veintiuno”¹⁹, “la Primera Sala determinó que el presente asunto debería ser resuelto por el Tribunal Pleno, dada su vinculación con la acción de inconstitucionalidad 16/2016.”²⁰

Sin embargo, “lo que se advierte de la norma general impugnada, es que la misma obstruye de manera irrestricta e ilimitada la participación en este tipo de procesos de cualquier agencia, despacho o tercera persona, cuestión que afecta el derecho de quienes deciden acudir a este tipo de técnicas, para contar con cualquier tipo de asesoría, consultoría o apoyo que les permita decidir en definitiva si desean optar por estas técnicas, sea en su carácter de padres contratantes, o de gestantes, así como para contratar otro tipo de servicios, distintos a los estrictamente prestados por

¹⁵ Esto, porque previo retiro del asunto del Tribunal Pleno, el ministro ponente realizó modificaciones al estudio de fondo y a su sentido, en un enfoque en donde ya no era indispensable determinar si el contenido de las normas era de orden civil o afín a la salud, y partiendo de la base de que no estaba planteada la incompetencia legislativa en este asunto de estricto derecho; sin embargo, la Sala reiteró su solicitud de que se resolviera en el Tribunal Pleno a la par de la acción de inconstitucionalidad 16/2016.

¹⁶ Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al Amparo en Revisión 129/2019, ministro ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*

²⁰ *Ibidem.*

médicos o clínicas autorizados, que puedan requerir para concretar el respectivo contrato.”²¹

En esa línea argumentativa, “la prohibición absoluta de que en este tipo de contratos intervengan, so pena de nulidad, agencias, despachos o terceras personas, resulta inconstitucional, porque veda por un lado a padres contratantes y madres gestantes, del derecho de contratar, si así lo deciden, a agencias, despachos o terceros que puedan prestarles determinados servicios relacionados con su decisión de acceder a este tipo de técnicas, lo que incide en la libertad de comercio de la persona moral quejosa de prestar sus servicios a quien así lo solicite. “²²

Lo anterior, “máxime que dicha prohibición y consecuente nulidad, no se limita a que participen como firmantes en esos contratos de gestación, dichas agencias, despachos o terceras personas, sino que basta que se acredite que de alguna forma intervinieron para que tuviera lugar el respectivo contrato, para que el mismo resulte nulo.

En ese contexto, la norma impugnada, extrae arbitrariamente del comercio cualquier tipo de servicio que puedan prestar agencias, despachos o terceras personas a favor de quienes desean suscribir un contrato de gestación, siendo que si bien sería legítimo regular este tipo de servicios e incluso, prohibir o sancionar en específico determinadas acciones o prácticas que objetivamente pongan en riesgo a los menores nacidos a partir de las técnicas de reproducción asistida, a las madres gestantes o a los propios padres contratantes, lo que no es permitido en términos del artículo 5º constitucional, es impedir de manera absoluta y sin justificación razonable, que las personas se dediquen a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos.”²³

En el caso, como se ha referido, “el acceso a las técnicas de reproducción asistida, ha sido considerado por este Alto Tribunal, no sólo lícito, sino incluso, como un derecho que tiene sustento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 14, numeral 1, apartado b, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <Protocolo de San Salvador>, de ahí que si bien la razón de inconstitucionalidad que sustenta este fallo, radica totalmente en la vulneración al primer párrafo del artículo 5º constitucional, lo cierto es que la prohibición absoluta contenida en el artículo 380 Bis 4, fracción IV, tiene también incidencia en el derecho

²¹ *Ibidem.*

²² *Ibidem.*

²³ *Ibidem.*

de quienes opten por acudir a técnicas de reproducción asistida, de recibir la mejor atención, orientación y apoyo posible, que permita guiar la autonomía de las partes al adoptar la decisión de suscribir un contrato de gestación, así como la ejecución de la voluntad contractual.²⁴

En consecuencia, y por cuanto se refiere al amparo en revisión, “se estimó fundado el segundo concepto de violación, y acorde a lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, se consideró inconstitucional y violatorio de la libertad de comercio, el artículo 380 Bis 4, fracción IV del Código Civil para el Estado de Tabasco, reformado mediante Decreto 265 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7654, el día trece de enero de dos mil dieciséis.”²⁵

En el tercer concepto de violación de la demanda de amparo, “la quejosa cuestiona el artículo 380 Bis 5, fracción I del Código Civil para el Estado de Tabasco, al considerar, entre otros argumentos, que el mismo, al contener una prohibición para la prestación de servicios de reproducción asistida a ciudadanos extranjeros, vulnera los derechos humanos a la libertad de trabajo y de comercio, a la igualdad y no discriminación y a la procreación.”²⁶

Con lo anterior, como lo menciona la persona moral quejosa, se excluye toda posibilidad de que cualquier extranjero pueda celebrar un contrato de gestación, sea como mujer gestante, padre o madre contratante.

Dicha hipótesis normativa, para este Tribunal Pleno, “resulta abiertamente inconstitucional, para lo cual, debe partirse, en principio, de lo señalado en el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen nacional, lo que, como en el caso, comprende toda discriminación en perjuicio de personas extranjeras.”²⁷

Por otro lado, la persona moral quejosa, “controvierte en su cuarto concepto de violación, el contenido del penúltimo párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, mismo que, con respecto a los requisitos del contrato de gestación, establece que “una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a

²⁴ *Ibidem.*

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ *Ibidem.*

²⁷ *Ibidem.*

cualquier derecho de parentesco con el recién nacido, contemplándose también que, el Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado”²⁸

Para la quejosa, la condición impuesta, “resulta innecesaria, excesiva y carente de razonabilidad, con lo que vulnera el derecho humano de acceso a la jurisdicción del estado consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, debido a que ningún fin práctico conlleva el hecho de tener que suscribir dicho instrumento ante fedatario público si en última instancia será presentado ante una autoridad judicial que se encargará de cerciorarse de la identidad de las partes y de generar certeza jurídica sobre su celebración.”²⁹

Por otro lado, “el requerimiento de que el contrato de gestación deba ser aprobado por el Juez competente, tiene como propósito fundamental, el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez, que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido.

En ese contexto, es evidente que resulta excesivo e irracional, exigir a quienes decidan acudir a las técnicas de reproducción asistida para hacer efectivo su derecho a la procreación, que contraten de manera indispensable los servicios de un notario, si, de cualquier forma, el contrato respectivo deberá ser revisado inmediatamente después por un juez, quien aprobará o no dicho contrato, según se cumplan las disposiciones aplicables, lo que involucra validar los requisitos de consentimiento y objeto del propio instrumento contractual que, en su caso, tuvo que revisar previamente el notario.”³⁰

En ese contexto, si finalmente “la solemnidad de un contrato de gestación, sólo puede obtenerse a partir de una aprobación judicial, carece de sentido exigir a las partes contratantes que previamente deban acudir ante un notario, máxime si dicha condición, representa más bien un requisito impeditivo u obstaculizador del acceso a la jurisdicción, aún si se trata de un procedimiento no contencioso.

Esto es, si en el caso, la legislación secundaria confiere a una autoridad jurisdiccional, la facultad de perfeccionar un contrato de gestación a partir de su aprobación, resulta irrelevante si el contrato respectivo se firma o no ante notario, si, de cualquier forma, la autoridad judicial, para aprobar el contrato, está obligada a revisar todos los

²⁸ *Ibidem.*

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ *Ibidem.*

elementos afines al mismo, incluyendo tanto los requisitos afines al consentimiento, como los requisitos afines al propio objeto del contrato.”³¹

Sobre ello, debe quedar claro que “no es la sola intervención notarial lo que actualiza la inconstitucionalidad planteada, sino el que ésta se haga obligatoria y condicione el acceso al juez competente, de ahí que, ante lo fundado del cuarto concepto de violación, y a efecto de sólo considerar inconstitucionales las porciones normativas que vulneran el acceso a la jurisdicción, se determina que la protección constitucional, debe concederse con respecto al Código Civil para el Estado de Tabasco”³²

Con base en “las consideraciones anteriores, se procedió a conceder el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que las normas generales contenidas en el Decreto impugnado, que han sido consideradas inconstitucionales, se desincorporen de la esfera jurídica de la persona moral quejosa”³³

Es importante señalar que “la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la sesión remota del Tribunal Pleno a través del sistema de videoconferencia, concluyó el análisis de las impugnaciones presentadas en amparo por la persona moral (Fertility Center Tabasco, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos del Congreso del Estado de Tabasco), a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante Decreto 265, publicado el 13 de enero de 2016, relativos al contrato de gestación asistida y subrogada. Los cuales ya fueron descritos en el cuerpo del presente documento.

El objeto social de esta persona moral que promovió el amparo en revisión, es la prestación de todo tipo de servicios en el área de reproducción asistida y tratamientos médicos conocidos y por conocerse para la infertilidad. Dicha empresa manifiesta que se violan sus derechos en lo referente al primer párrafo del artículo 5° constitucional, el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, toda vez que el Código Civil del Estado de Tabasco no contempla esa libertad de competencia en la prestación de servicios del objeto de dicha empresa.

En esta sesión, determinó que es inconstitucional la fracción I del artículo 380 Bis 5, donde se preveía como requisito para la suscripción del contrato de gestación que los contratantes sean ciudadanos mexicanos. Ello, al considerar que esta disposición resulta violatoria de los principios de igualdad y no discriminación, así como del

³¹ *Ibidem.*

³² *Ibidem.*

³³ *Ibidem.*

derecho a la libertad de comercio, previstos en los artículos 1o. Y 5o. de la Constitución General.”³⁴

Es por ello que “en ese contexto, es evidente que resulta excesivo e irracional, exigir a quienes decidan acudir a las técnicas de reproducción asistida para hacer efectivo su derecho a la procreación, que contraten de manera indispensable los servicios de un notario, si, de cualquier forma, el contrato respectivo deberá ser revisado inmediatamente después por un juez, quien aprobará o no dicho contrato, según se cumplan las disposiciones aplicables, lo que involucra validar los requisitos de consentimiento y objeto del propio instrumento contractual que, en su caso, tuvo que revisar previamente el Notario”³⁵

Después de todo lo ya manifestado, “finalmente, el Pleno consideró que el artículo único transitorio del decreto impugnado no viola el principio de irretroactividad de la ley, pues del contenido de dicho precepto no se desprende que lo previsto en el Decreto deba ser aplicado a los contratos suscritos con anterioridad a su entrada en vigor.

En tal contexto, es importante recordar que, un principio que rige los contratos civiles, lo es el de la autonomía de la voluntad, en virtud del cual, los particulares pueden realizar todo lo que les está permitido y lo que no les está expresamente prohibido”³⁶

Sin embargo, debe también considerarse “que dicho principio de autonomía de la voluntad no es absoluto, y que tanto el mismo, como la propia libertad de comercio, pueden limitarse o modularse, entre otros casos, cuando el ordenamiento que las restringe contenga un principio de razón legítima”³⁷ “que sustente el interés de la sociedad y que tienda a proteger sus derechos”³⁸.

³⁴ Consúltese en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6468>

³⁵ Consúltese en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-01/AR-129-2019-210111.pdf

³⁶ Número de Registro: 2019398. “AGUAS NACIONALES. ES POSIBLE CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES OTORGADOS EN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE ESE RECURSO NATURAL, DE FORMA GRATUITA, ONEROSA O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD O CONDICIÓN, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.” Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 64, Marzo de 2019; Tomo II; Pág. 1397. 1a. XIX/2019 (10a.).

³⁷ Número de Registro: 191691. “LIBERTAD DE COMERCIO. ALCANCES DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.” Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Junio de 2000; Pág. 28. P. LXXXVIII/2000.

³⁸ Número de Registro: 2018847. “TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 138, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA LIBERTAD DE COMERCIO NI LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.” Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 432. 1a. CLXIX/2018 (10a.).

Las reformas en él contempladas, “buscaron establecer un proceso de regulación del sistema de reproducción asistida, con el objeto de que el mismo se encuentre debidamente reglamentado y vigilado, en aras de no afectar derechos fundamentales de terceras personas.

A pesar de ello, es posible considerar de lo expuesto en los considerandos del propio Decreto, que la intención que llevó a dicha restricción, se sostiene en la idea de evitar la mercantilización de los recién nacidos”³⁹

Así, la SCJN concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que las normas que han sido consideradas inconstitucionales en esta sesión y la precedente, no sean aplicadas a la persona moral quejosa. Quedando registrado tal criterio jurisdiccional en los considerandos y resolutivos de la sentencia respectiva.

Ante tal resolución, es menester homologar la legislación federal vigente en la materia, no solo para ser considerada en el ámbito local en específico en el Estado de Tabasco, sino para el instrumento jurídico referente al Contrato para la Gestación Subrogada o Sustituta se encuentre regulado a nivel nacional en el Código Civil Federal y con ello evitar que esta práctica se lleve en la clandestinidad y sea regulado y supervisado por la autoridad sanitaria.

En ese orden de ideas, propongo incluir en el Código Civil Federal un capítulo en materia de gestación asistida y subrogada al Título Séptimo “De la Paternidad y Filiación”, perteneciente al Libro Primero “De las Personas”, a fin de que dicha práctica de nuestra realidad social se encuentre regulada por la autoridad competente, por lo que hago la siguiente propuesta de redacción:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p align="center">NO CONTEMPLA EL TEXTO PROPUESTO</p>	<p align="center">DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA</p> <p>ARTÍCULO 410 G.- Concepto de Reproducción Humana Asistida</p> <p>Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado</p>

³⁹ Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, ministro ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.

Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.

Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.

ARTÍCULO 410 H.-

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o

contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.

ARTÍCULO 410 I.- Formas de Gestación por Contrato

La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:

- I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién **nacido a la madre contratante** mediante adopción plena; y
- II. Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación *de gametos de la pareja o persona contratante.*

ARTÍCULO 410 J.- Condición de la Gestante

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará el perfil clínico, psicológico y social de la "madre gestante" previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo

o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación *in vitro* o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera

indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante, las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. *El contrato será previo a la gestación y podrá ser firmado ante notario público.*

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación aplicable.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, durante las primeras veinticuatro horas de

ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

ARTÍCULO 410 K.- Nulidad de Contrato de Gestación

El contrato de gestación será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana;
- IV. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la

identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir, cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.

410 L.- Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

- I. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;
- II. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;
- III. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la

relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y

- IV. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.

**ARTÍCULO 410 M.-
Asentamiento del recién nacido**

El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato.

El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

**ARTÍCULO 410 N.-
Responsabilidades**

El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

	<p>Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.</p> <p>Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.</p> <p>Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.</p> <p>Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar y someter a esta Soberanía la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO “DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA”; INTEGRADO

POR LOS ARTÍCULOS 410 G; 410 H; 410 I; 410 J; 410 K; 410 L, 410 M Y 410 N, AL TÍTULO SEPTIMO "DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN", PERTENECIENTE AL LIBRO PRIMERO "DE LAS PERSONAS", DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VI denominado "De la Gestación Asistida y Subrogada"; integrado por los artículos: 410 G; 410 H; 410 I; 410 J; 410 K; 410 L, 410 M y 410 N, al Título Séptimo "De la Paternidad y Filiación", perteneciente al Libro Primero "De las Personas", del Código Civil Federal, para quedar en los siguientes términos:

"DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA

Artículo 410 G.- Concepto de Reproducción Humana Asistida.

Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.

Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.

Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.

Artículo 410 H.-

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.

Artículo 410 I.- Formas de Gestación por Contrato

La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:

- I. Subrogada:** implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena; y
- II. Sustituta:** implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación *de gametos de la pareja o persona contratante*.

Artículo 410 J.- Condición de la Gestante

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación *in vitro* o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante, las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato será previo a la gestación y podrá ser firmado ante notario público.

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación aplicable.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

Artículo 410 K.- Nulidad de Contrato de Gestación.

El contrato de gestación será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:

- I. **Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;**
- II. **No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;**
- III. **Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana;**
- IV. **Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.**

La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir, cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.

Artículo 410 L.- Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

- I. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;
- II. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;
- III. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y
- IV. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto

durante el período gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.

Artículo 410 M.- Asentamiento del recién nacido

El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato.

El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

Artículo 410 N.- Responsabilidades

El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros

establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.

Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.

Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SUSCRIBE



Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>